

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS



**FISCALIZACIÓN DE RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA DE
PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES
COMO MECANISMO PARA DISMINUIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN
LA CIUDAD DE HUÁNUCO- PERÍODO 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

**TESISTAS: HUAYTAN ROJAS WENDY THALIA
MELGAREJO PORTAL RODITH ROSALI
ZAPATA OTAROLA INGRID**

**ASESOR:
MG. ELIAS HUAYNATE DELGADO**

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado a nuestros padres, es para todas las personas que deseen fortalecer su conocimiento en el tema de fiscalización de rentas de primera categoría y es un material que pueden tomar de referencia para realizar futuras tesis o trabajos de investigación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis docentes por su labor de enseñanza en estos largos cinco años; a nuestro asesor de tesis; a mis compañeros, amigos con los que hicimos equipos de trabajo, estudiamos juntos esforzándonos siempre para ser los mejores y sobre todo a nuestros padres que se esforzaron para que nuestros sueños se hicieran realidad dando lo mejor de ellos, ahora podemos decir que no los defraudamos.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como enfoque determinar en qué medida la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; logra disminuir la evasión tributaria.

Para analizar la fiscalización tributaria se evaluó en base a las rentas de primera categoría bajo los siguientes criterios: la ley del impuesto a la renta, tasa del impuesto a la renta de primera categoría, pago mensual del impuesto a la renta de primera categoría, declaración anual del impuesto a la renta de primera categoría, arriendos gratuitos, y, las multas; los mismos que permitieron determinar la disminución de la evasión tributaria respecto a: obligaciones tributarias, administración tributaria, comprobantes de pago, código tributario, y, el delito tributario.

Por tanto, para ello se aplicaron métodos de investigación científica mediante un análisis inferencial que permitieron la validación de los resultados obtenidos, mediante la prueba científica del chi cuadrado; analizamos la situación actual teniendo como resultado que la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría es un mecanismo que permite reducir la evasión tributaria. Finalmente se presentan las conclusiones de la investigación.

SUMMARY

The present research work has as an approach to determine to what extent the tax audit of first category income of natural persons who rent real estate in the city of Huánuco; manages to reduce tax evasion.

To analyze the tax audit, it was evaluated on the basis of the first category income under the following criteria: the income tax law, the first category income tax rate, the monthly payment of the first category income tax, the declaration annual first-class income tax, free leases, and, fines; the same ones that allowed to determine the decrease of the tax evasion with respect to: tax obligations, tax administration, payment vouchers, tax code, and, the tax crime.

Therefore, scientific research methods were applied through an inferential analysis that allowed the validation of the results obtained, through the scientific test of chi-square; We analyze the current situation, with the result that tax inspection of first category incomes is a mechanism that reduces tax evasion. Finally the conclusions of the research.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, ha sido realizado con el objeto de contribuir a la solución de un problema social enfocado a que los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco desconocen sus obligaciones tributarias y por tanto no exigen sus comprobantes de pago por los arriendos que pagan, además de ello la administración tributaria no ejerce mecanismos de control al respecto, por tanto el Estado se perjudica económicamente.

La labor del Estado respecto a la recaudación se logra a través de los impuestos con el objetivo de redistribuir la riqueza y así lograr combatir los índices de pobreza a través de la inversión social, por ello considerando la relevancia social de la presente investigación se enfocó la recaudación obtenida a través de las rentas de primera categoría, sin embargo en la ciudad de Huánuco no existe un mecanismo de recaudación tributaria óptima toda vez que no se le viene dando la atención debida generando altos índices de evasión tributaria, lo que implica que es necesario e indispensable fortalecer el cumplimiento de la Ley del impuesto a la renta, pagos por las tasas del impuesto a la renta de primera categoría, pago mensual del impuesto a la renta de primera categoría, la declaración anual del impuesto a la renta de primera categoría, arriendos gratuitos, y las multas.

Para disminuir la evasión tributaria se enfocó a través del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los arrendatarios, la fiscalización de la administración tributaria, el otorgamiento de los arrendatarios de los comprobantes de pagos, conocimiento del código tributario en relación las sanciones para quienes cometan evasión tributaria, y conocimiento sobre la comisión de delitos por incumplimientos de las obligaciones tributarias por arrendamiento de inmuebles.

Las conclusiones y recomendaciones fueron obtenidas de la contrastación de la hipótesis, para cuyo efecto se han construido una hipótesis principal y tres hipótesis específicas, ambos correlacionados con el problema principal y específicos.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
SUMARY	v
INTRODUCCIÓN	vi

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1	Descripción del Problema	12
1.2	Formulación del Problema	15
	1.2.1 Problema General	15
	1.2.2 Problemas Específicos	15
1.3	Objetivos	16
	1.3.1 Objetivo General	16
	1.3.2 Objetivos Específicos	16
1.4	Hipótesis	17
	1.4.1 Hipótesis General	17
	1.4.2 Hipótesis Específicos	17
1.5	Variables, Dimensiones, Indicadores.	18
1.6	Justificación e Importancia	18

1.6.1	Justificación	18
1.6.2	Importancia	20
1.7	Limitaciones	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes	22
2.2	Bases Teóricas	44
2.2.1.	Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.	44
2.2.2.	Administración Tributaria	45
2.2.3.	Impuesto a la renta	47
2.2.4.	Impuesto a la renta de primera categoría	48
2.2.4.1.	Obligaciones de las personas naturales que perciben rentas de primera categoría	54
2.2.5.	Deducciones del impuesto	55
2.2.6.	Pagos a cuenta por rentas de primera categoría	56
2.2.7.	Código Tributario	58
2.2.8.	Control Tributario	60
2.2.9.	Evasión Tributaria	62
2.2.10.	Obligación Tributaria	66
2.2.11.	Ley de alquileres	70
2.2.12.	Contrato de arrendamiento	71
2.2.13.	Facultad de fiscalización	75

2.3	Marco Situacional	86
2.4	Definición de términos Básicos	87

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.	Tipo de Investigación	92
3.2.	Método	92
3.3.	Población	94
3.3.1.	Población	94
3.3.2.	Muestra	94
3.4.	Técnicas de Recolección de Datos	96
3.4.1	Técnicas de recojo de datos	96
3.4.2.	técnicas de procesamiento de datos	97
3.4.3.	Instrumentos	98
3.5.	Procesamiento y Presentación de Datos	100

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1	Resultados, análisis e interpretación del Trabajo de Campo	101
-----	--	-----

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

- 5.1. Contrastación de los resultados – Prueba de Hipótesis 138

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

NOTAS BIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Toda persona natural que arrienda o subarrienda bienes inmuebles, según el Texto Único Ordenado del impuesto a la Renta y, su Reglamento está obligada al pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría; sin embargo la mayoría de estas personas, no cumplen con el pago de dicho impuesto.

Según la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento; las personas naturales que arriendan o subarriendan bienes inmuebles, están obligadas al pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría con la tasa del 5% si calculan de la renta bruta y del 6.25% si calculan de la renta neta.

El modo del pago de dicho impuesto es de pago a cuenta en forma mensual y el pago definitivo a fin del ejercicio, vía Declaración Jurada Anual.

Según está establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento; no existe monto mínimo para el pago de dicho impuesto; de lo que quiere decir, que los contribuyentes que perciben rentas por arriendo o subarriendo, están en la obligación de pagar el impuesto con la tasa del 5% sobre el monto del arriendo o

subarriendo que perciben de sus arrendatarios o subarrendatarios y, que en la ciudad de Huánuco; la mayoría de estos contribuyentes, no cumplen con el pago del impuesto anteriormente señalado.

Según cálculos efectuados, en la ciudad de Huánuco existen aproximadamente 5,000 personas naturales que perciben rentas por este concepto; desde montos pequeños hasta montos significativos y, que, no cumplen con el pago del impuesto a la renta por este concepto.

Según hemos podido establecer, existen tres factores por los que estos contribuyentes, incumplen con el pago del impuesto y, estos son:

- a) Desconocen de su obligación tributaria;
- b) Los arrendatarios no exigen sus comprobantes de pago por los arriendos que pagan y;
- c) La administración tributaria, no ejerce ningún mecanismo de control dirigidos a estos contribuyentes.

Como consecuencia del problema existente y, que es materia del presente trabajo de investigación; el Estado, se viene perjudicando económicamente y, que lamentablemente los funcionarios encargados de la fiscalización tributaria; no hacen nada por revertir dicha situación.

Sabido es que el impuesto a la renta es un impuesto directo y más fácil de controlar por parte de la administración tributaria; sin embargo, el Estado a través de dicha institución no ejerce sus facultades de fiscalización al rubro que es materia de la presente investigación.

De existir campañas masivas de fiscalización por parte de la administración tributaria al rubro que es materia de la presente investigación; los contribuyentes se pondrían a derecho cumpliendo con el pago del impuesto pero; mientras la administración tributaria no ejerce sus funciones, los contribuyentes que perciben rentas de primera categoría en la ciudad de Huánuco por concepto de arrendamientos de bienes inmuebles, seguirán incumpliendo con el pago de dicho impuesto, fenómeno a lo que se le denomina como evasión tributaria, que no sólo es una falta administrativa, sino penal por tratarse de un ilícito sancionado con pena privativa de la libertad.

De otro lado, mientras exista tolerancia no sólo de la administración tributaria, sino de los propios arrendatarios al no exigir sus comprobantes de pago por los arriendos que pagan, los arrendatarios, seguirán evadiendo el impuesto a la renta de primera categoría, como vamos a demostrar a través del presente trabajo de investigación que vamos a llevar a cabo.

Estamos seguros que el problema detectado en la ciudad de Huánuco, se viene repitiendo en varios lugares del país; por lo que los resultados de la investigación a desarrollarse a través del presente trabajo, no sólo servirá de aporte para la ciudad de Huánuco sino para diferentes lugares del país, incluidos a los diferentes lugares de la región Huánuco.

Es preciso señalar que por cuestiones metodológicas se ha señalado como período de investigación el año 2017.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿En qué medida la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿En qué medida la fiscalización tributaria a los pagos mensuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria?
- b) ¿En qué medida la fiscalización tributaria a los pagos anuales del impuesto a la renta de primera categoría de

personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria?

- c) ¿En qué medida la fiscalización tributaria a los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar en qué medida la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Determinar en qué medida la fiscalización tributaria a los pagos mensuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.
- b) Determinar en qué medida la fiscalización tributaria a los pagos anuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

- c) Determinar en qué medida la fiscalización tributaria a los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

1.4. Hipótesis, general y específicos

1.4.1. Hipótesis general

La fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

1.4.2. Hipótesis específicas

- a) La fiscalización tributaria a los pagos mensuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.
- b) La fiscalización tributaria a los pagos anuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; se disminuye la evasión tributaria.
- c) La fiscalización tributaria a los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; se disminuye la evasión tributaria.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Fiscalización de Renta de Primera Categoría de Personas Naturales	Impuesto a la Renta de Primera Categoría	<ul style="list-style-type: none"> - Ley del Impuesto a la Renta. - Tasa del Impuesto a la Renta de Primera Categoría. - Pago Mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría. - Declaración Anual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría. - Arriendos Gratuitos. - Multas.
VARIABLE DEPENDIENTE Disminución de la Evasión Tributaria	Evasión Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones Tributarias. - Administración Tributaria. - Comprobantes de Pago. - Código Tributario. - Delito Tributario.

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1. Justificación

Una persona entrega a otra un inmueble de su propiedad por un tiempo determinado a cambio de una suma de dinero este acto mediante un contrato de alquiler donde se establecen las

condiciones y el monto del arrendamiento, acto que debe realizarse en conformidad a la Ley del Impuesto a la Renta, además se debe tomar en cuenta que el monto del alquiler anual no debe ser inferior al seis por ciento (6%) del valor del predio determinado en el autoavalúo, declarado de acuerdo con la Ley del Impuesto Predial, salvo las excepciones contenidas en la Ley (leyes especiales de arrendamiento, inmuebles del sector público, bibliotecas, zoológicos).

En cumplimiento a la Ley del Impuesto a la Renta los contribuyentes que obtengan Rentas de Primera Categoría abonarán con carácter de pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta el cinco por ciento 5% del monto del alquiler o, lo que es lo mismo, el 6.25% sobre la renta neta. Para determinar la renta neta se deduce por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta (alquiler).

Por tanto, existe la obligación de declarar y pagar el impuesto dentro del plazo de vencimiento previsto en el cronograma de pagos, aun cuando los inquilinos no hubieran cancelado el monto de los alquileres. La renta se considera devengada mes a mes. Tratándose de pagos adelantados, el contribuyente podrá efectuar el pago a cuenta en el mes en que perciba el pago.

La administración tributaria no ejerce sus funciones de fiscalización de manera efectiva generando que los contribuyentes que perciben rentas de primera categoría en la ciudad de Huánuco por concepto de arrendamientos de bienes inmuebles incumplan con el pago de dicho impuesto, fenómeno a lo que se le denomina como evasión tributaria, que no sólo es una falta administrativa, sino penal por tratarse de un ilícito sancionado con pena privativa de la libertad.

1.6.2. Importancia

Actualmente, el impuesto recaudado a través de la renta de primera categoría por el arrendamiento de bienes inmuebles no tienen el mismo dinamismo que otras rentas a pesar que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –SUNAT tiene competencia para hacerlo toda vez que la obligación tributaria está contemplada en la Ley del Impuesto a la Renta, sin embargo los mecanismos de fiscalización y recaudación para este tipo de tributos no resultan efectivos, más aún en la ciudad de Huánuco, es por ello que el presente estudio es importante porque permitirá determinar en qué medida la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

1.7. Limitaciones

La presente investigación no presentó inconvenientes en cuanto a la recopilación de información respecto a cómo la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A. Antecedentes internacionales

a. Tesis de posgrado para optar el grado académico maestro en Gobierno y Administración Pública. SALAZAR, DALIA (2015). Tesis titulada Determinantes de la Evasión del Impuesto a la Renta de las Personas Naturales en Relación de Dependencia en la Ciudad de Cuenca. Instituto de Altos Estudios Nacionales de la Universidad de Posgrado del Estado, Guayaquil , Ecuador. La autora de la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Logística Internacional SAS, es una compañía que cuenta con un área de Gestión de Calidad que se encarga del control de los procesos de la misma, pero se detectó que como esta es una organización de tipo familiar presenta diversas falencias y riesgos, debido a que los controles no son los adecuados o son saltados, así mismo existe en los procesos una asignación o distribución inadecuada de actividades, sin tener en algunas áreas personal fijo en el desempeño de una tarea y/o proceso definido.

- Revisando el direccionamiento estratégico esta tiene una falencia con respecto al cobro de cartera, se encontró que no tiene buena rotación, siendo esta mayor a 50 días para principales clientes y más de 121 días para clientes diversos, perjudicando la liquidez de la organización, debido a esto se recomienda capacitaciones al personal del área y crear mejores estrategias para su recuperación, como la asignación y/o contratación de un equipo de trabajo o persona que desarrolle todas las actividades pertinentes al área de cartera, creando e implementando políticas y procesos de cartera, así el control y manejo de tendrá un manejo e impacto positivo.
- Así mismo se debe tener presente el sector en el que se desarrolla la compañía, el cual es complejo, debido a los riesgos de transporte, como costos altos, robo o pérdida de la mercancía, algún tipo de accidente de tránsito; también por la parte normativa, estas pueden cambiar o se puede generar implementación de estas, lo cual conlleva a una constante capacitación y actualización de estas. También aplicar controles y medidas preventivas a otros factores externos como lo son los precios del mercado internacional, con el

cual no existe la posibilidad de competir, el mal estado de algunas carreteras, a causa de la baja inversión en la infraestructura vial, costos del gas y energía.

- Por último, se evidencia y así mismo recomienda, la implementación de estrategias para mejorar la parte de talento humano, no solo recurriendo a constantes capacitaciones si no también la parte motivacional y tener a un personal satisfecho por medio incentivos, que ayude a mejorar la disposición y calidad de trabajo.

b. Tesis de postgrado para optar el grado de doctor en Tributación. MORENO, FRANCISCO (2014). Tesis titulada La Tributación Internacional de los Rendimientos Derivados de los Bienes Inmuebles. Universidad de Granada. España.

El autor de la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- La globalización económica que se está experimentando a nivel mundial, ha obligado al desarrollo de medidas para evitar la doble imposición sobre los mismos rendimientos obtenidos por la realización de operaciones a nivel internacional. Desde el comienzo de estas operaciones la OCDE ha estado fomentando la creación de relaciones comerciales y empresariales entre diferentes países

miembros, relaciones que han dado lugar a la creación del Modelo de Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional. Junto a este modelo creado por los países miembros de la OCDE se han desarrollado otros como el Modelo de Convenio de Naciones Unidas, EE.UU., Andino, Intra-Asean, etc. pero que a diferencia del MCOOCDE buscan beneficiar a los Estados que formen parte de ellos frente a terceros modificando las estructuras planteadas por la OCDE. Es interesante destacar el elevado número de CIDs firmados por España en los últimos años.

La importancia de la tributación sobre los bienes inmuebles, se puede ver también en el número de reservas o modificaciones del Artículo 6 que los Estados han ido incorporando a los MC especialmente al MCOOCDE, buscando la protección necesaria que les garantice la tributación de todos los inmuebles de su territorio. Esta protección se ha ampliado especialmente en los casos de explotación de los recursos naturales, incluyendo figuras específicas o derechos reales concretos y cualquier otra forma de disfrute de los mismos de forma indirecta, como ocurre en los casos de timesharing.

En este mismo sentido los Estados han determinado su capacidad de imposición sobre los casos de afectación de bienes inmuebles a actividades empresariales o profesionales, ganancias patrimoniales o imposición sobre el patrimonio por el Estado en el que los bienes inmuebles radiquen.

- Los bienes inmuebles son una fuente de grandes ingresos para las Administraciones tributarias de todos los Estados, por este motivo la importancia en el momento de su imposición es muy grande. El consenso internacional sobre la imposición en favor del Estado donde éstos radiquen y a la facilidad de ser más o menos determinables respecto a otro tipo de bienes o rendimientos, les permiten soportar un peso importante en la fiscalidad internacional. La aplicación de los diferentes modelos de convenio, aún en los casos de tenencia indirecta, permitirá eliminar cualquier duda entre los Estados afectados para determinar la imposición de los rendimientos generados por los bienes inmuebles.
- La remisión del MC a la norma interna de los Estados firmantes para determinar el concepto de bienes inmuebles, puede dar lugar a cierta inseguridad

jurídica en la determinación de qué bienes quedarán o no incluidos en esta definición; ya que se podría manejar el concepto del mismo al antojo del Estado en el que estos bienes radiquen y modificarlo para ampliar el campo de aplicación del CDI firmado. Para evitar estos abusos, sería interesante incluir dentro de los mismos un anexo que debería ir firmado por cada uno de los Estados en los que se incluya cuál es la verdadera definición de “bien inmueble” que se pretende contener en l es la verdadera definición de “bien inmueble” que se pretende contener en el Modelo de Convenio e incluyo yendo más allá las normas de valoración.

- Dentro de la UE, el MCOCDE ha quedado en un segundo plano por detrás de la normativa comunitaria, pero siguen surtiendo efecto, a falta de normativa comunitaria, para determinar la competencia del Estado que tendrá derecho a la imposición sobre los rendimientos generados por las diversas operaciones realizadas con los bienes inmuebles.
- La normativa europea que se ha desarrollado desde la creación de la UE busca cumplir los Principios establecidos en el Tratado de constitución que permitan la libre circulación de capitales, el libre

establecimiento y la libre circulación de personas, sistema básico para el ejercicio de las actividades profesionales y empresariales. Estos Principios, van a permitir a medio y a largo plazo, una integración económica en todo su territorio, dejando en un segundo plano la actividad individual de cada Estado. De esta forma, la aparición de las Directivas y Recomendaciones van a seguir estando dedicadas a la generación de este espacio empresarial y tributario europeo.

Las últimas disposiciones relativas al mismo, han querido hacer un especial desarrollo de las actividades empresariales que pueden afectar a los bienes inmuebles, operaciones de escisiones, fusiones, canjes de acciones, etc.

- El desarrollo de esta nueva fiscalidad internacional de los rendimientos de los bienes inmuebles va a tener un nexo de unión con todos los demás puntos de conexión: el tráfico de información entre los Estados miembros va a ser la clave que determine la correcta aplicación de las normas y el crecimiento, homogeneización y desarrollo empresarial de la UE, la prevención del blanqueo de capitales y la correcta

aplicación de las normas de tributación existentes sin vulnerar los derechos de los particulares y empresas.

- La presión actual comunitaria sobre los Estados europeos que tenían territorios calificados como paraísos fiscales ha surgido efecto de cara a la eliminación de los mismos. No es coherente y así lo ha expresado la UE, que existan paraísos fiscales dentro del territorio comunitario.
- En lo que respecta la ley nacional, para determinar el concepto de bien inmueble, actualmente hay que remitirse a varias disposiciones, por lo que hace en algunas ocasiones complicado la determinación concreta del mismo especialmente en el caso de las inversiones inmobiliarias extranjeras. Las últimas Directivas Europeas como los CDI hacen referencia a esta definición, por lo que la necesidad de una oportuna delimitación clara del mismo podrá eliminar cualquier error o fallo a la hora de determinar las implicaciones del concepto a nivel civil y posteriormente a nivel tributario.
- La delimitación del concepto de bien inmueble tiene además una especial vinculación con la figura del EP, ya que su propia definición introduce una relación

casuística de supuestos en los que el propio EP puede llegar a considerarse como bien inmueble.

- La valoración de los bienes inmuebles es otro de los elementos que pueden inducir a confusión de cara a una inversión internacional, ya que cada tipo de impuesto determina unas normas u otras. De tal forma que aplicando unos criterios u otros de valoración se pueden obtener diferentes bases imponibles sobre un mismo bien inmueble.
- En relación con la tributación de los No Residentes, los diversos cambios normativos existentes han sabido homogeneizar por medio de la adaptación de las Directivas comunitarias al derecho nacional la tributación del sujeto pasivo cuando éste se encuentre en España o en otro Estado perteneciente a la UE. Mientras que por otro lado, han penalizado la tributación cuando el contribuyente se encuentre ubicado en un tercer Estado y más aún, cuando tenga su domicilio fiscal en un territorio que cuente con la calificación de paraíso fiscal.
- La tributación del No Residente, se rige por la determinación de la existencia de un EP o no. En el supuesto en el que exista su figura, la tributación del mismo se realizará por la totalidad de las operaciones

realizadas con la reducción de los gastos ocasionados por las mismas, mientras que la tributación a falta de un EP, se realizará acto a acto, por lo que saldrá perjudicado y estará sujeto a una mayor imposición. Esta diferenciación lo que busca es la seguridad de la Administración tributaria de recaudar los impuestos correspondientes sobre los rendimientos generados.

- La titularidad y los derechos de disfrute sobre los bienes inmuebles en muchas ocasiones no se realiza de manera directa, sino que es habitual el establecimiento de entidades o figuras intermedias que buscan una mejor fiscalidad pero en otros casos el ocultamiento del verdadero titular. La aparición en el derecho español del Gravamen Especial de los bienes inmuebles, busca la determinación de la titularidad última de los mismos, no pudiéndose considerar que tenga una finalidad recaudatoria, que además la tiene, sino el poder determinar el titular real de los derechos, obligaciones e impuestos que deriven de la propiedad o de cualquier derecho real, siendo un gravamen enmarcado en la lucha contra el blanqueo de capitales y las sociedades interpuestas.
- La figura del Registro de Inversiones Extranjeras, forma parte de las medidas proteccionistas del Estado

a la hora de que tanto personas o entidades no nacionales y no residentes puedan adquirir una serie de bienes inmuebles que pueden tener un componente estratégico, tanto militar como económico, dentro de las transacciones normales que se realizan en el mercado. Esta protección de intereses estatales va en contra del Principio de libertad de establecimiento dentro del territorio de la UE, por lo que en muchas ocasiones la reiterada jurisprudencia del TJCE otorga la razón al inversor en contra de los intereses estatales.

- El acercamiento al inversor, tanto al pequeño como al grande, de figuras jurídicas nuevas que permiten la inversión en bienes inmuebles con grandes diferencias respecto a la tradicional compra y alquiler, va a permitir la flexibilización del mercado inmobiliario. Estos nuevos vehículos de inversión, se han incorporado al ordenamiento jurídico español aunque ya existían en el derecho comparado como es el caso de los trust, por medio de las SOCIMI que han tenido que ser objeto de una nueva regulación con las escasas ventajas fiscales que ofrecían y que han complementado a las demás IIC compuestas por Fondos y Sociedades de Inversión Inmobiliaria,

sociedades de alquiler de viviendas, arrendamientos financieros sobre bienes inmuebles y la nueva figura creada para la gestión de bienes inmuebles denominada SAREB.

- Por otro lado, estos nuevos conceptos jurídicos pensados para dinamizar el mercado, pueden sin querer amparar el blanqueo de capitales cuando estas inversiones se realicen con dinero obtenido por medios ilícitos y buscando la ocultación del titular real. Estas inversiones inmobiliarias, están siendo actualmente sometidas a una especial vigilancia cuando se realicen por medio de entidades interpuestas, sociedades domiciliadas en territorios calificados como paraísos fiscales o realizadas por medio de personas de transcendencia especial como es el caso de abogados, notarios, contables o agentes de la propiedad inmobiliaria.

c. Tesis de grado para optar el título profesional de Contador Público. ENRIQUEZ C. & GUMÁN M., (2014). Tesis titulada Evolución de los Formularios del Impuesto a la Renta 101 y 102^a Presentados en los Periodos 2012, 2013, 2014 por los Contribuyentes Domiciliados en la Provincia del Azuay y Propuestas para su Simplificación.

Universidad de Cuenca. Luego de haber finalizado su trabajo de investigación se ha encontrado que existe una similitud del impuesto que grava a las rentas, obtenidas por las personas naturales según las leyes establecidas en cada país analizado, el impuesto a las rentas es progresivo y se rige por la norma tributaria de cada país. En todos los países la recaudación es realizada por las Administraciones Tributarias encargadas en cada país, en algunos países se encarga esta responsabilidad solamente una entidad pero en otras se encarga a varias entidades.

Todos los países analizados han implementado sistemas especiales para simplificar las declaraciones de los contribuyentes que mantienen ingresos económicos bajos.

B. Antecedentes nacionales

- a. Tesis de grado para optar el título profesional de Contador Público. SUCLUPE, RAQUEL (2017). Tesis titulada Propuesta De Un Programa De Fiscalización Para Perceptores De Rentas De Primera Categoría Del Impuesto A La Renta A Estudiantes De La Escuela De Contabilidad USAT, 2016 II-Chiclayo. Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Chiclayo-Perú. La autora de la tesis llegó a

las siguientes conclusiones:

- Un Programa de Fiscalización para Perceptores de Rentas de Primera Categoría del Impuesto a la Renta a Estudiantes de la Escuela de Contabilidad USAT, 2016 II-Chiclayo permite detectar importantes brechas de incumplimiento tributario de los arrendadores.
- Existen porcentajes importantes de evasión a la declaración y pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría por parte de los propietarios que arriendan inmuebles a estudiantes universitarios de la Escuela de contabilidad USAT durante el Ciclo académico 2016 II. Del total de encuestados se obtiene una merced conductiva mensual de S/.53,500.00 soles; lo que haría en promedio durante el año 2016 de S/.642,000.00 de base imponible pagada por los estudiantes universitarios con un tributo dejado de pagar de S/.32,100.00.
- Los procedimientos alternativos propuestos permiten detectar incumplimiento tributario formal en los perceptores de este tipo de renta.(No se inscriben, no declaran y no celebran contratos de arrendamiento).
- Los procedimientos alternativos propuestos permiten

detectar incumplimiento tributario sustancial en los perceptores de este tipo de renta.(Tributos no declarados o dejados de pagar).

b. Tesis de grado para optar el título profesional de Contador Público. BUTRON, ERIKA (2016). Tesis titulada Control Tributario Y Su Relación Con La Recaudación Del Impuesto A La Renta De Primera Categoría Por El Arrendamiento De Inmuebles – Tacna, Año 2015. Universidad Privada de Tacna, Perú. La autora de la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- El control tributario se relaciona significativamente con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, debido a que el control tributario se encuentra en un nivel regular en un 81,10 % y la recaudación en un nivel regular en un 78,4 %.
- La dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria respecto a la evasión e informalidad se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, debido a que la dificultad para el

control de las obligaciones tributarias se encuentra en un nivel regular en un 81,10% y la recaudación se encuentra en un nivel . y la recaudación en un nivel regular en un 78,4 %.

- La dificultad para el control tributario de las obligaciones formales de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles –Tacna, año 2015, debido a que la dificultad para el control tributario de las obligaciones formales se encuentra en un nivel regular en un 86,5 % y la recaudación en un nivel regular en un 78,4 %.
- La dificultad para el control tributario de las obligaciones sustanciales por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, debido a que la dificultad para el control tributario de las obligaciones sustanciales se encuentra en un nivel regular en un 73% y la recaudación en un nivel regular en un 78,4 %.

- El comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles –Tacna, año 2015, es regular.

c. Tesis de grado para optar el título profesional de Contador Público. VASQUEZ, CARLOS (2017). Tesis titulada Factores Que Se Relacionan Con La Informalidad De Rentas De Primera Categoría En El Sector La Planicie-Morales, Periodo 2016. Universidad Peruana Unión, Tarapoto-Perú. El autor de la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Respecto al objetivo general planteado, se asegura que existe una relación significativa ($p < 0.01$) entre los factores socioeconómicos y culturales con la informalidad de rentas de primera categoría en el sector la Planicie - Morales periodo 2016, donde ($r = 0.816$) indica una relación positiva considerable; es decir cuanto mayor sea la práctica de los factores sociales económicos y culturales mayor será el conocimiento para la formalidad de rentas de primera categoría.
- Respecto al primer objetivo específico, se encontró que existe una correlación positiva media ($r = 50.7$) entre los factores y el desconocimiento del

tratamiento tributario rentas de primera categoría en el sector la Planicie - Morales; donde se afirma que, a mayor nivel de responsabilidad y honestidad frente a las obligaciones municipales y el cumplimiento oportuno con las normas legales, mayor será el conocimiento del tratamiento tributario en rentas de primera categoría.

Respecto al segundo objetivo específico, se asegura que existe una relación positiva media ($r=50.7$) entre los factores y el desconocimiento de declaración y pago de los arrendadores del sector la Planicie – Morales; es decir cuánto mayor importancia se le dé al nivel de percepción de ingresos económicos adecuados, ayuda por ingresos económicos de la familia y cumplimiento de cuentas por pagar con terceros mayor será el conocimiento de declaración y pago los arrendadores del sector la Planicie Morales periodo 2016.

C. Antecedentes regionales

- a. Tesis de grado para optar el grado académico de Maestra en Ciencias Contables. GAVIDIA, Nilda (2018). Tesis titulada Principales Determinantes y Estimación de la Evasión del Impuesto a la Renta de Primera Categoría en Tingo María,

Periodo 2016. Universidad de Huánuco-Perú. La autora de la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Los resultados indican que la Administración Tributaria no tiene como prioridad fiscalizar a los contribuyentes de rentas de primera categoría, debido a que el costo de fiscalización es significativo y no compensa con la recaudación esperada, generando la persistencia de conductas evasivas por parte de los contribuyentes. En efecto, el 94% de los contribuyentes indicaron no haber sido fiscalizados por la administración tributaria; asimismo, se ha verificado con 95% de probabilidad que los bajos niveles de control y fiscalización por parte de la administración tributaria si influye significativamente en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.
- 2) Los contribuyentes sujetos a análisis denotan bajo conocimiento tributario, la mayoría no entrega comprobantes de pago por los ingresos que perciben (83%), condicionan la entrega del comprobante de pago con el alza del costo del alquiler (97%), no reciben capacitación de la administración tributaria (98%), perciben a la administración tributaria como un ente pasivo con ausencia de un programa de promoción de la cultura tributaria (78%), consideran al cumplimiento de

sus obligaciones tributarias como una situación engorrosa y compleja (91%) y perciben al Estado como un ente plagado de corrupción que desanima el cumplimiento tributario. La contrastación que sustenta el estudio indica en un 95% de probabilidad que el desconocimiento de las normas tributarias por parte de los contribuyentes si incide en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en Tingo María.

- 3) La metodología para calcular la evasión del impuesto a la renta de primera categoría se denomina enfoque de discrepancias que consiste en estimar los ingresos reales de los contribuyentes mediante encuesta, luego de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta se deduce como crédito el 20% de estos ingresos obteniéndose la renta neta sobre el cual se aplica la tasa del 6.25%.

Este resultado se resta con el importe declarado por los contribuyentes vía PDT (recaudación efectiva) obteniéndose el importe de la evasión estimada del impuesto a la renta de primera categoría.

- 4) Se ha encontrado que la evasión del impuesto a la renta de primera categoría en la ciudad de Tingo María se estima en S/. 78.487,00, correspondiendo una tasa de evasión de 72%, el mismo que supera a la tasa

promedio nacional que es 33% calculada por Luis Arias. En ese sentido, consideramos que la evasión en esta parte del Perú es alta.

b. Tesis de grado para optar el título profesional de Contador Público. PEREZ, DIEGO (2016). Tesis titulada “ Elementos que potencian la Evasión del Impuesto a la Renta de Primera Categoría en la Provincia de Leoncio Prado”. Universidad Nacional Agraria de la Selva-Perú. El autor de la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

1. Los elementos que potencian la evasión del Impuesto a la Renta de primera categoría son; la limitada acción inductiva de la SUNAT, evidenciado cuando el 85% de la muestra manifiesta que no fue notificado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; asimismo, respecto al desconocimiento tributario de los contribuyentes, el 70% confirma que efectivamente ignora sus obligaciones por falta de cultura tributaria.
2. La limitada acción inductiva de la SUNAT incide en la evasión del impuesto a la renta de primera categoría, según los resultados obtenidos en el trabajo de campo, el 85% de la muestra de estudio expresa que no fue requerida por la SUNAT durante

el período de estudio. Sólo el 15% fue notificado por entidad fiscalizadora.

3. El 70% de los contribuyentes dedicados al alquiler de viviendas en la provincia de Leoncio Prado, expresa que el desconocimiento tributario que influye en su comportamiento, motivo por el cual evaden el pago del impuesto a la renta de primera categoría bajo el argumento de no haber sido capacitados por la SUNAT, por tanto no saben que tienen la obligación de pagar impuestos por este concepto. Solamente el 30% manifiesta que sí conoce sobre sus obligaciones tributarias.
4. Existe demasiada informalidad en el tratamiento contractual de los alquileres de viviendas generadoras del impuesto a la renta de primera categoría en la provincia de Leoncio Prado. Los resultados nos muestran que el 71%, viven informalmente, es decir sin ninguna garantía legal que sería el contrato de arrendamiento del inmueble, por lo tanto no tendrían derecho a exigir el comprobante de pago; y el 29% cuentan con un contrato sin embargo tal como dice la tabla 5 solo 6 personas reciben un Boucher del Banco de la Nación, por lo que se hace necesario plantear

mecanismos de control que permitan minimizar los riesgos de evasión tributaria.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, y establece los principios generales, institucionales, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario. Este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos.

Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídico tributarias originen.

Nuestro Código Tributario se adscribe a ésta en la medida que considera que la retención y percepción de tributos constituyen obligaciones tributarias; en la medida que estas figuras se encuentran reguladas dentro del Libro I de dicho cuerpo legal, el mismo que está dedicado a regular la obligación tributaria: (D.S N°135-99-EF , 1993).



Fuente: SUNAT

2.2.2. Administración Tributaria

Para Valdivia, Miguel (2014), considera que La Superintendencia Nacional de Administración tributaria (SUNAT) es el organismo del Estado encargado de la administración, recaudación, control y fiscalización de los tributos internos y del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

En tal sentido, ninguna otra autoridad, organismo ni institución del Estado puede ejercer funciones de determinación de la deuda tributaria, recaudación y

fiscalización que conforme a Ley son privativas de la SUNAT. Además de todas las facultades señaladas, la Administración Tributaria, como consecuencia de la facultad fiscalizadora, también tiene la facultad de imponer e interpretar las normas tributarias.

La Administración Tributaria es una potestad inherente al acreedor de la obligación tributaria. Quien es el titular del crédito tributario tiene el derecho a administrar los tributos creados en ejercicio de la potestad tributaria que le fue concedida. Pero a través del Código Tributario, el Estado ha delegado su potestad a un ente especializado: La Superintendencia Nacional de administración Tributaria (SUNAT), que actualmente tiene competencia para administrar los tributos internos y aquellos derivados de los regímenes aduaneros (antes competencia de Aduanas).

Quien ejerce la Administración Tributaria se encuentra dotada de las siguientes facultades:

- a) Fiscalización
- b) Determinación
- c) Recaudación.
- d) Sancionadora.

2.2.3. Impuesto a la renta

Nima, E.& Bobadilla, J.(2007), consideran al impuesto a la renta, como aquella que grava las rentas provenientes de la explotación de una fuente, así como cualquier ingreso con alcance distintos a esta, tales como ganancia de capital originadas por la enajenación de bienes, además los ingresos provenientes de operaciones con terceros.

Alva, M.(2012) afirma que el impuesto a la renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (capital + trabajo).

El artículo 1º de la Ley del Impuesto a la Renta señala que grava aquellas rentas provenientes del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Según el artículo 22º de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas afectas de fuente peruana se clasifican en las

siguientes categorías:

- Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- Segunda: Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
- Tercera: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- Cuarta: Rentas del trabajo independiente.
- Quinta: Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

2.2.4. Impuesto a la renta de primera categoría

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –SUNAT, en su portal web, expresa que son aquellas rentas de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaran por tributar como tales, que obtengan rentas producto del arrendamiento, sub arrendamiento o cesión temporal de bienes (predios, muebles, inmuebles) o derechos sobre estos.

En este sentido el artículo 23^o de la Ley del Impuesto a la Renta, indica que se encuentran gravadas con rentas de primera categoría las siguientes actividades:

a) Arrendamiento de predios

Renta Gravada: Se encuentra gravado el íntegro de lo percibido por el arrendamiento de predios (terrenos o edificaciones) incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el arrendador, y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

En caso de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume como renta de esta categoría, el íntegro de la merced conductiva.

En caso de arrendamiento de predios amoblados o no, la renta no podrá ser inferior al 6% del valor del predio, salvo se trate de un predio arrendado al Sector Público Nacional o arrendado a museos, bibliotecas o zoológicos. La renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera arrendado el predio.

Ocupación: Se presume que los predios han estado ocupados durante todo el año, salvo demostración en contrario del arrendador.

Para acreditar el o los meses que el predio estuvo arrendado, el contribuyente deberá presentar copia del contrato de arrendamiento con firma legalizada ante notario público, o presentar cualquier otro documento que la SUNAT estime conveniente.

b) Subarrendamiento de predios

Renta Gravada: La renta bruta está constituida por la diferencia entre el importe (merced conductiva) recibido por el arrendatario (por el subarrendamiento), y el que éste deba abonar al propietario.

Ocupación: Se presume que los predios (terrenos o edificaciones) han sido subarrendados durante todo el año, salvo demostración en contrario del subarrendador. Para acreditar el o los meses que el predio estuvo subarrendado, el contribuyente deberá presentar copia del contrato de subarrendamiento con firma legalizada ante notario público, o presentar cualquier otro documento que la SUNAT estime conveniente.

c) Valor de las mejoras introducidas al bien

También constituye renta de primera categoría el valor de las mejoras introducidas al predio por el

arrendatario o subarrendatario en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar; en el ejercicio en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago de tributos municipales, o a falta de éste, al valor del mercado a la fecha de devolución.

d) Cesión de bienes y derechos

Renta Gravada: Constituye renta de primera categoría el alquiler o cesión de bienes muebles o inmuebles distintos a predios, así como los derechos que recaigan sobre éstos, e inclusive los derechos que recaigan sobre predios.

Renta Presunta: Se presume sin admitir prueba en contrario que la cesión de bienes muebles e inmuebles distintos a predios, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, a contribuyentes de tercera categoría o a las entidades comprendidas en el último párrafo del artículo 14° de la LIR (Ley del Impuesto a la Renta), genera una renta bruta anual no menor al 8% del costo de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes.

En caso de no contar con documento probatorio se tomará como referencia el valor de mercado.

La presunción no operará para el cedente en los siguientes casos:

- Cuando sea parte integrante de las entidades a que se refiere el último párrafo del artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Cuando la cesión se haya efectuado a favor del Sector Público Nacional, a que se refiere el inciso a) del artículo 18 de dicha Ley.
- Cuando se trate de las transacciones previstas en el numeral 4 del artículo 32 de esta ley, las que se sujetarán a las normas de precios de transferencia a que se refiere el artículo 32-A de esta ley.

Cesión: Se presume que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios han sido cedidos por todo el año, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes.

e) Cesión gratuita de predios

Renta Gravada: La cesión gratuita de predios (terrenos o edificaciones) o a precio no determinado cuya ocupación hayan cedido sus propietarios, se

encuentra gravada con una Renta Ficta, (término definido por el portal web de la SUNAT como ganancia supuesta por la Ley del Impuesto a la Renta que se aplica en los casos que se cede un bien gratuitamente o a precio no determinado), equivalente al 6% del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al Impuesto Predial. Dicho importe será considerado como renta bruta del año.

Ocupación: Respecto de predios cuya ocupación hayan cedido a un tercero gratuitamente o a precio no determinado, se presume que los predios han estado ocupados durante todo el año, salvo demostración en contrario a cargo del locador. El período de desocupación se acreditará con la disminución en el consumo de los servicios de energía eléctrica y agua, o con cualquier otro medio probatorio que se estime suficiente a criterio de la SUNAT.

Cesión: Se presume que la cesión de predios se realiza por el total del bien, siendo de cargo del contribuyente la probanza de una cesión parcial.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que existe cesión gratuita o a precio no determinado cuando una

persona distinta al propietario ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiera la titularidad del bien según sea el caso. No habrá renta presunta cuando uno de los copropietarios ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien.

Declaración Y Pago: La Renta Ficta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el predio, y se declarará y pagará al momento en que deba presentarse la declaración jurada anual correspondiente.

2.2.4.1. Obligaciones de las personas naturales que perciben rentas de primera categoría

Bravo, F. (2012), sostiene que el contribuyente es la persona natural, la sucesión indivisa o sociedad conyugal que se dedica a arrendar o subarrendar bienes, muebles o inmuebles, obtendrá ingresos denominados rentas de primera categoría y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en el RUC.
- Obtener una Clave SOL para realizar sus trámites por Internet.

- Efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que ascienden a 5% mensual del alquiler pactado.
- Entregar información y actualizar datos en el RUC cada vez que la SUNAT lo requiera.
- Presentar Declaración Jurada Anual en PDT o en formulario, en el caso que haya determinado que tiene una deuda pendiente.

2.2.5. Deducciones del impuesto

a) Renta Neta: El artículo 36° de la Ley del Impuesto a la Renta señala que para determinar la renta neta de primera categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta.

Effio, F. (2011), señala: “En ese sentido, y de acuerdo a lo anterior, podríamos señalar que en términos efectivos, la renta neta de primera categoría es equivalente al 80% de la renta bruta”.

$$Renta Bruta = 100\%$$

$$Renta Neta = 100\% RB - 20\%RB$$

$$Renta Neta = (100\% - 20\%)RB$$

$$Renta Neta = 80\%RB$$

b) Renta Bruta: Es el total del importe percibido. (En caso de predios no menor al 6% del valor del autovalúo del año).

2.2.6. Pagos a cuenta por rentas de primera categoría

Effio, F. (2011), indica que al igual que sucede con otras rentas, nuestra legislación del impuesto a la renta obliga a que el generador de rentas de primera categoría realice pagos a cuenta por cada período, de acuerdo al cronograma de vencimientos para las obligaciones de periodicidad mensual que aprueba la SUNAT.

Sobre el particular debe considerarse que el pago a cuenta que deben efectuar los sujetos que generen este tipo de rentas es equivalente al 6.25% de la renta neta, sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta, utilizando para efectos del pago el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT, que se obtendrá dentro del plazo en que se devengue dicha renta conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

El arrendatario se encuentra obligado a exigir del locador el recibo por arrendamiento

$$\text{Renta Bruta (RB)} = 100\% - 20\%$$

$$\text{Renta Bruta} = 80\%$$

$$\text{RB (P/A/C)IR 1ª Categoría} = 6.25\% * \text{RN}$$

De acuerdo a lo anterior, podría afirmarse que en términos efectivos, que el sujeto obligado a realizar los pagos a cuenta de primera categoría deberá abonar por tal concepto, el 5% del importe de alquiler devengado en el mes (renta bruta).

Para demostrar esta tasa efectiva haremos el siguiente cálculo:

$$(P/A/C)IR\ 1^{\text{a}}\ \text{Categoría} = 6.25\% * (80\%RB)$$

$$(P/A/C)IR\ 1^{\text{a}}\ \text{Categoría} = 5\%RB$$

El Artículo 84° de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los contribuyentes que obtengan renta ficta de primera categoría no están obligados a hacer pagos mensuales por dichas rentas, debiéndolas declarar y pagar anualmente.

Imbarack, S.& Cerón, G. (2013), definen a las normas tributarias como el conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes a través de Leyes, Decretos Leyes, Decretos Supremos, entre otros, de carácter tributario.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, en su manual de educación fiscal (2012) sustenta, que son las que

forman parte del conjunto de reglas que debe cumplir un individuo adulto en una cultura democrática

2.2.7. Código Tributario

La Norma I del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que Código Tributario establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

Del mismo modo la Norma II sostiene que éste Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Los impuestos pueden efectuarse en forma de pago anual o mensual.

Para el cálculo anual del impuesto, se consideran los ingresos brutos se determinan sumando la totalidad de ingresos por este tipo de renta obtenida durante el año, a ello se deduce el 20% y se le aplica la tasa del 6.25% de tu renta neta. También puede abreviar este procedimiento aplicando sobre el ingreso bruto la tasa del 5% como tasa efectiva del impuesto.

Los pagos directos mensuales realizados durante el año, se descuentan del impuesto anual resultante y en caso exista saldo del impuesto debes regularizarlo conjuntamente con la Declaración.(SUNAT, 2015).

La Declaración y pago mensual por predio: En ningún caso el importe del alquiler podrá ser inferior al 6% del valor del predio según su autoavalúo; Se declara y paga el impuesto dentro del plazo de vencimiento previsto en el cronograma de pagos mensuales, de acuerdo al último dígito del RUC de cada declarante; La obligación se mantiene aun cuando el inquilino no pague el monto de los alquileres, salvo causal expresa de resolución de contrato notarial; En el caso de recibir pagos adelantados, el pago del impuesto se puede hacer de forma inmediata.

La Declaración y pago anual por predio: Cada año, la SUNAT emite una Resolución que fija quienes son los obligados con un calendario especial (marzo-abril).

b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

2.2.8. Control Tributario

De acuerdo Cruz & Palomino(2014), es el proceso ejecutado por los gerentes, directivos, contadores asesores, etc., de los entes, diseñado para proporcionar seguridad razonable con miras a lograr efectividad, confiabilidad de la información tributaria y cumplimiento de la normatividad tributaria. Son todas aquellas fundamentos jurídicos, políticas, procedimientos y requisitos, orientadas a valar el cumplimiento del ordenamiento legal que rige la materia tributaria, acatando las normas implantados por el sujeto activo, en este caso el Estado, mediante de la Administración Tributaria (SUNAT-2015), con el fin último de cumplir con ciertas obligaciones.

Así mismo no dejar de lado lo importante que es el tema de la cultura tributaria por parte de los ciudadanos de nuestro país ya que en el tema tributario y específicamente en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales que emite SUNAT no cumplen a conciencia prueba de eso es ver muchos establecimientos sancionados con cierres temporales como también sancionados monetariamente, la evasión tributaria es desarrollada por contribuyentes que practican el dolo.

La SUNAT como ente recaudadora de nuestro país tiene la obligación y responsabilidad de fomentar la conciencia tributaria a los ciudadanos de nuestro país.

El control tributario busca cumplir lo siguientes objetivo: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; proteger los activos, proveer información veraz y en forma oportuna para servir de base a la toma de decisiones. Es la agrupación ordenada, lógica y coherente de impuestos, en que cada uno se considera parte de un todo en forma armónica. Sino también de otros componentes muy relevantes que le dan fuerza y coherencia. Entre otros componentes destacan: Ley de impuesto a la renta y su reglamento Ley de comprobantes de pago.

2.2.9. Evasión Tributaria

Para Claros (2016) en su tesis titulado “La Evasión y su Incidencia en la Recaudación Tributaria en la Provincia de Huancayo” manifiesta que la evasión tributaria es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

Existen dos formas de evasión tributaria: la evasión legal y la evasión ilegal. Sin embargo, no toda acción tomada para reducir el pago de impuestos constituye evasión. La evasión es un fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto público y con el empleo (absorción de la fuerza laboral). La evasión se presenta tanto en actividades formales (empresas prestadoras de servicios productoras, comercializadoras o

distribuidoras de bienes, en los procesos de importación o exportación, en mercados de divisas entre otros), como informales.

Quiénes evaden impuestos

Los contrabandistas, las personas que trabajan en la economía informal, aquellas personas que ejerciendo una actividad económica jamás se han preocupado por tributar porque el Estado ha sido incapaz de detectarlos, también están quienes tributan pero no lo hacen en debida forma. Aquí también están algunos altos ejecutivos tanto del sector público, como del sector privado quienes se constituyen en grandes evasores porque se amparan en figuras tales como: los impuestos no constitutivos de renta, las deducciones, los gastos, las rentas exentas entre otras que les permiten ocultar sus riquezas. En el hipotético caso que fueran desmontados tales privilegios el Estado percibiría mayores recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Qué evaden

El pago de tributos al Estado en contraprestación a una determinada actividad que significa beneficio económico.

Qué monto evaden

Valores significativos de dinero por quienes están al margen de la legalidad o estando dentro de ella no cumplen como debiera su obligación de tributar oportunamente.

Por qué evaden

Porque quienes lo hacen consideran que el Estado no es equitativo en la redistribución del ingreso, o porque sencillamente no creen en la buena destinación que se da a los recursos obtenidos. Claro está que hay quienes piensan que esa es una forma de lograr mayor rentabilidad en la labor que realizan y obtener ventajas sobre quienes tributan correctamente.

Cuánto tiempo llevan evadiendo

Desde el mismo momento en que inician una actividad y ven en la evasión una forma interesante de capitalizar. También puede suceder que evadan en cualquier momento de estar ejerciendo una actividad económica motivada por la poca presencia o efectividad de los organismos de control, o alentados por aquellos conocidos que lo vienen haciendo y nunca les ha sucedido nada que afecte sus intereses.

Hasta cuando lo van a hacer

Hasta cuando sientan la presencia del Estado sancionando con rigor a quienes ejercen dicha práctica.

Qué castigos se deben aplicar a quienes persistan en evadir

Hay quienes consideran que se debe sancionar con penas económicas significativas, otros piensan que debe hacerse con arresto a aquellas personas que se apropien de los dineros del

Estado, como por ejemplo el impuesto al valor agregado o añadido. Algunos creen que en vez de un castigo severo debe amonestarse al evasor obligándolo a que a partir del momento que sea desenmascarado corrija e ingrese a la fila de los que tributan con honestidad, porque una actitud represiva puede desestimular no necesariamente al evasor, sino a quien está cumpliendo con oportunidad y se sienta perseguido decidiendo cancelar su actividad o trasladarla a otro lugar donde encuentre mejores condiciones. Hay que tener en cuenta que si se presenta alguna clase de normatividad frente a la evasión, ésta debe ir dirigida principalmente a quienes debiendo tributar nunca lo han hecho y en la medida que sean evidenciados, la administración tributaria además de sancionarlos debería cobrarles los costos en que haya incurrido para detectarlos, quienes tributen parcialmente evadiendo determinados montos se les debe dar otro tratamiento, porque se entiende que son contribuyentes.

2.2.10. Obligación Tributaria

De acuerdo a Aguilar (2014) la obligación tributaria es de derecho público, y el deudor tributario, es el vínculo entre el acreedor, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Actúa el Estado que establece y regula las obligaciones y derechos mediante normas (Carrasco, 2013).

Obligaciones del Acreedor (Administración Tributaria)

- Elaboración de proyectos
- Orientación al contribuyente
- Reserva tributaria.

Obligaciones del Deudor (Contribuyente)

Los deudores tributarios según norma están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la administración Tributaria y en especial; deberán:

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, entre las principales obligaciones tenemos los siguientes:

- Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Art.11. Por tanto, se considera que esta obligación formal es indispensable para iniciar un negocio, por lo que tienen que tener en cuenta los formularios para la referida inscripción.
- Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan. Por tanto, a veces la administración tributaria no orienta en tal proceso, por lo que los contribuyentes tienen dificultades constantes.

De acuerdo a Aguilar (2014), la exigibilidad de la obligación tributaria se da cuando:

- Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes

siguiente al nacimiento de la obligación. Por tanto, se deduce que los contribuyentes deben tener en cuenta la exigibilidad tributaria, por ser prioritario para su control tributario.

- Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. Por tanto, se deduce que los contribuyentes deben tener en cuenta la exigibilidad tributaria, por ser prioritario para su planeación tributaria.

De acuerdo a Aznarán & Sánchez (2011), considera la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. En la actualidad existe una obligación sustancial o principal y otras obligaciones secundarias, también denominada formales, de singular importancia. Es decir la obligación tributaria inicio o nace cuando se activa o se realiza el hecho generador que indica la ley.

De acuerdo Aznarán y Sánchez (2011), considera lo siguiente:

a) Obligación Sustancial

Se llama además obligación principal la cual constituye una prestación de carácter patrimonial, y vista desde doble perspectiva puede ser expresada en una obligación de dar (el contribuyente) y recibir (el fisco). Por tanto, se determina que los contribuyentes deben cumplir eficientemente sus obligaciones sustanciales, de lo contrario implicará que tengan riesgos tributarios en forma permanente.

b) Obligaciones Formales

Son obligaciones secundarias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una interrelación entre el sujeto pasivo y el sujeto activo de la obligación principal con la finalidad de facilitar su cumplimiento. Por lo que se determina, que los contribuyentes deben tener en claro, en qué formularios deben presentar. Se entiende que es más documentario a diferencia de las obligaciones sustanciales que son pecuniarias.

2.2.11. Ley de alquileres

El contrato de arrendamiento

Es un acuerdo, que considera que una de las partes, llamado arrendador, se obliga a la entrega de una cosa para que su contraparte, el arrendatario, la tenga a nombre y en lugar del dueño, use y goce de ella, pagando al arrendador un precio por el mismo. En concordancia al art.1666 del Código Civil, señala que por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder en forma temporal al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.

Obligaciones del arrendador

Según los artículos 1678° al 1680° del Código Civil las obligaciones de arrendador son las siguientes: Si no se indica en el contrato el tiempo ni el lugar de la entrega, debe ejecutarse en forma inmediata donde se celebró, salvo que por costumbre deba ejecutarse en otro contexto o tiempo. El arrendador está obligado a entregar al arrendatario el bien arrendado con todos sus accesorios, en el lugar, plazo y estado convenidos.

Obligaciones del arrendatario

Según el art.1681 del Código Civil el arrendatario está obligado:

A recibir el bien, cuidarlo diligentemente y usarlo para el destino que se le concedió en el contrato o al que pueda presumirse de las circunstancias. Con el pago en forma puntual la renta en el plazo y lugar convenidos y, a falta de convenio, en forma mensual su domicilio. Pago en forma puntual los servicios públicos suministrados en beneficio del bien, con sujeción a las normas que los regulan. Avisar en forma inmediata al arrendador de cualquier usurpación perturbación que se intente contra el bien. Facilitar al arrendador que vigile por causa justificada el bien, previo aviso de siete días. A ejecutar las reparaciones de acuerdo a fundamentos jurídicos relacionadas con el contrato. A no introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin asentimiento del arrendador. A no subarrendar el bien, total o en forma parcial, ni ceder el contrato, sin asentimiento escrito del arrendador. Ejecutar la devolución del bien al arrendador cuando se venza el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.

2.2.12. Contrato de arrendamiento

De acuerdo a Northcote (2009) citado en la Revista Empresarial N° 177 –(2009), refiere que el contrato de arrendamiento es definido por el art.1666 del Código

Civil como aquel mediante el cual una persona denominada “arrendador” es obligada a ceder temporalmente el uso de un bien, mueble o inmueble, a favor de otra persona denominada “arrendatario”, a cambio de una renta. Resulta claro de esta definición que el contrato de arrendamiento no transfiere el uso de este; por lo que el arrendatario no podrá disponer de él transfiriéndolo o entregándolo en garantía.

Es más, el arrendatario no puede a su vez subarrendar el bien a favor de una tercera persona, salvo que así se lo permitiera el arrendador.

A continuación, se realiza los elementos que configuran al contrato de arrendamiento y se ve la regulación de sus aspectos más relevantes, como las obligaciones a cargo de cada una de las partes, la duración del contrato, el tratamiento de las mejoras, entre otros aspectos.

Elementos

De acuerdo a Northcote (2009) citado en la Revista Empresarial N° 177 –(2009). El contrato de arrendamiento debe contener, al menos, el acuerdo sobre los siguientes elementos:

Bien

Es el bien mueble o inmueble cuyo uso se cede. En el contrato debe determinarse el bien o establecer las reglas para su determinación.

Renta

La renta es la contraprestación que debe pagar el arrendatario a favor del arrendador por el uso del bien.

Plazo

El plazo del arrendamiento puede ser pactado de manera determinada o indeterminada. El plazo será definido cuando se establezca un período fijo para el uso del bien. Siendo de naturaleza temporal, la cesión de uso otorgada en virtud del contrato de arrendamiento no podrá tener un plazo de duración mayor a diez años y, si se tratara de bienes de propiedad de entidades públicas o personas incapaces, dicho plazo no podrá ser mayor de seis años; por lo que se determina que los contribuyentes, es decir, dueños del predio, para no ser sujetos a infracciones tributarias, deben tener en cuenta el plazo del arrendamiento.

Formalidad

El contrato de arrendamiento no requiere de formalidad alguna para su validez, pudiendo ser celebrado, incluso, de manera verbal, siempre que haya acuerdo entre el bien a ser arrendado y la renta; por lo que se deduce que los dueños de los predios deben tener presente los documentos sustentatorios y los plazos pertinentes para declarar en forma correcta y oportuna su pago del impuesto a la renta de primera categoría.

Obligaciones del arrendador

De manera general, las obligaciones del arrendador son las siguientes: Entregar el bien en concordancia a lo acordado en el contrato y en el estado necesario para ser utilizado. Ejecutar las reparaciones que sean imprescindibles. Es necesario indicar que, dependiendo de los pactos que se implanten en cada contrato. Claro está que estas obligaciones pueden sufrir modificaciones.

Obligaciones del arrendatario

De manera general, son obligaciones del arrendatario: Pagar la renta en la forma y plazos pactados. Pagar los servicios públicos suministrados en el bien, como agua, electricidad, etc.

Recibir el bien de acuerdo a las estipulaciones del contrato.

No introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin asentimiento del arrendador. Dar aviso inmediato al arrendador de cualquier usurpación, perturbación o imposición de servidumbre que se intente contra el bien.

2.2.13. Facultad de fiscalización

Entre los principales programas de fiscalización pueden mencionarse el COA (Confrontación de operaciones autodeclaradas), el Débito –Crédito, el control móvil y etc.

Al respecto, el ente tributario no desarrolla una óptima fiscalización, debido a que los funcionarios no tienen suficiente experiencia en cuanto a la detección de ocultamiento de aspectos relacionados con los predios, y que no permite que declaren a cabalidad sobre el impuesto a la renta de primera categoría.

Si bien es cierto se ha establecido la declaración de predios adquiridos, de regularizar la declaración de bienes inmuebles los cuales no hayan sido declarados esto es algo que muchas personas naturales no lo

toman la importancia debida ya que esta designada como una obligación formal la cual no contiene una sanción pecuniaria por lo tanto la persona natural generadora de rentas de primera categoría no se ve afectada y no toma la importancia debida.

La fiscalización comprende:

Inspección; que significa verificar hechos generadores de deuda tributaria que el contribuyente estuviera omitiendo. Ejm: intervención de locales donde se verificará, de ser el caso el traslado de bienes con guías de remisión.

Investigación; es el examen exhaustivo que realiza la Administración Tributaria, de las operaciones con incidencia tributaria del contribuyente, a fin de encontrar medios de prueba en los casos de delito tributario.

Verificación; es el que constata verifica lo declarado por el contribuyente con lo determinado por la ley. Ejm: si las declaraciones juradas están de acuerdo con las compras y ventas realizadas.

El procedimiento mediante Fiscalización, la SUNAT demuestra y verifica la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo la obligación tributaria aduanera, así como el cumplimiento de las

obligaciones formales relacionadas a ellas y que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento.

En el caso de las rentas de primera categoría mediante una fiscalización deberá presentarse:

Procedimiento de Fiscalización	Contenido
Inicio	<p>Se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación al Sujeto Fiscalizado de la Carta que presenta el Agente Fiscalizador y el primer requerimiento.</p> <p>De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento.</p>
Duración	El procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria debe efectuarse en un plazo de un año,

	<p>computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicios de su facultad de fiscalización ; por lo que se deduce que la duración del procedimiento de fiscalización tributaria es pertinente y coadyuvará a que los funcionarios de la SUNAT detecte rápidamente y en forma minuciosa aspectos que implica infracciones tributarias.</p>
Finalización	<p>El Procedimiento de Fiscalización concluye con la notificación de las resoluciones de determinación y/o, en su caso, de las resoluciones de multa, las cuales podrían tener anexos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución de Determinación <p>Es el acto mediante el cual la SUNAT pone en conocimiento del deudor tributario los resultados del procedimiento de fiscalización.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de Multa <p>Es el acto mediante el cual la SUNAT pone en conocimiento del deudor tributario las infracciones detectadas durante el procedimiento de fiscalización</p>
--	--

Fuente: BUTRON, ERIKA (2017)

Delito Tributario

Para Alva, Mario (2011), considera que mediante el Decreto Legislativo N° 813 del año 1996 se aprobó la Ley Penal Tributaria, ello al amparo de la delegación que el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 265571. Esta Ley tuvo como finalidad regular la figura de los delitos tributarios en una Ley especial y no tanto en un cuerpo normativo como es el Código Tributario.

Cuando se menciona el término “delito tributario” nos encontramos dentro del campo de lo que se denomina ilícito tributario. Para poder realizar una distinción entre lo que se entiende por infracción y lo que es delito tributario, tomaremos en cuenta los siguientes componentes: (a) gravedad del hecho ilícito; (b) culpabilidad; (c) interés protegido; (d) naturaleza de la sanción; (e) entidad que sanciona y (f) base legal que lo sustenta.

(a) Gravedad del hecho ilícito

En el caso del delito se aprecia que esta figura jurídica solo se utiliza en caso de comisión de hechos ilícitos que sean calificados como graves. Por el contrario, en el caso de la infracción tributaria, se aprecia que esta solo debe verificar la comisión de actuaciones que tratan de hechos ilícitos leves, es decir, que no sean calificados como graves. De acuerdo a lo señalado por el texto del artículo 164º del Código Tributario es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el referido Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

(b) Culpabilidad

El tema de la culpabilidad tiene relación con la situación en la cual se encuentra una persona, sobre todo para ver si se le puede calificar como imputable y responsable por los hechos que haya realizado. Según MACHICADO, Jorge (2009): “La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito”.

Para poder comprender esta figura veamos algunos ejemplos:

- a. Se mata a una persona con un cuchillo para robarle dinero que acaba de retirar del banco. Aquí el agresor actúa con conocimiento y voluntad por lo que actúa con dolo, lo cual equivale a tener intención de realizar una conducta contraria a ley.
- b. Una persona que maneja un automóvil al dar una curva cerrada trata de adelantar a un bus por lo que invade un carril contrario y atropella a un peatón que terminaba de cruzar la pista. En este caso se aprecia que la persona ha actuado con imprudencia cuando estaba conduciendo el vehículo.
- c. En una pelea en competencia oficial de olimpiadas de karate una patada termina por matar al contrincante. Aquí se aprecia que “la causa escapa al control del autor, la conducta se debe a un caso fortuito”.

Por lo anteriormente expuesto apreciamos que la culpabilidad califica como una situación. Si bien observamos que existe una muerte en los tres casos

descritos, las conductas no son idénticas. Dependerá entonces la existencia del dolo para tomar en cuenta si se configura o no el delito.

En el caso de la infracción, debemos precisar que no se toma en cuenta la culpabilidad para que se configure la misma, por lo que aun existiendo el error o el dolo, en ambas situaciones se configura la infracción.

(c) *Interés protegido*

Bajo la óptica del delito, se debe tomar en cuenta lo que el Estado busca proteger, de allí que resulte necesaria la figura del BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO, el cual sería el “proceso de ingresos y egresos a cargo del Estado, resultando parcialmente válida la postura de algunos autores que consideran que el bien jurídico está representado solamente por la recaudación tributaria”. Ello implica que lo que se pretende proteger es al propio Estado dentro de su actuación en las finanzas públicas.

En cambio, para la infracción tributaria, el interés que se busca proteger es el de la Administración Tributaria.

(d) Naturaleza de la sanción

En este tema se debe analizar cuál es la manera en la cual se impondrá la sanción. En el caso del delito la sanción consiste en una privación de la libertad, lo cual se refleja en la pena de cárcel. En cambio, la sanción aplicable a las infracciones tributarias pueden ser de dos tipos: las pecuniarias que están representadas por las multas y las no pecuniarias que se manifiestan como el cierre de locales, el comiso de bienes, el internamiento temporal de vehículos y la suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

(e) Entidad que sanciona

Al revisar cuál sería la entidad que determina y aplica la sanción frente al hecho ilícito, apreciamos que en el caso del delito la entidad que aplicaría la sanción sería el Poder Judicial en la sentencia condenatoria. En el caso de las infracciones tributarias, la entidad que debe aplicar la sanción será la Administración Tributaria.

(f) Base legal que lo sustenta.

En el caso de los delitos, su regulación se encuentran en el texto del Código Penal y las leyes especiales que

regulan los ilícitos tributarios. En cambio, en el caso de las infracciones tributarias, tanto la infracción como la sanción se encuentran tipificadas en el texto del Código Tributario.

Una de las causas por las cuales se produce la defraudación tributaria es la evasión, entendida esta como “toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales”.

Conforme lo señala el maestro VILLEGAS, HECTOR (2009) “La defraudación fiscal requiere, subjetivamente, la intención deliberada de dañar al fisco, y objetivamente, la realización de determinados actos o maniobras tendentes a sustraer, en todo o en parte, a la obligación de pagar tributos. Esas maniobras están intencionalmente destinadas a inducir en error a la autoridad para que la falta total o parcial de pago aparezca como legítima, y de allí la mayor gravedad de esta infracción, que se traduce en la mayor severidad de las sanciones”.

Según el artículo 98º del Modelo de Código Tributario para América Latina, se define a la defraudación de la siguiente manera: “Comete defraudación quien mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier forma de engaño, induce en error al fisco, del cual resulte, para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquél a la percepción del tributo”.

Coincidimos con lo señalado por VIDAL, ENRIQUE (2011) cuando afirma que: “Como para el delito tributario es necesaria la demostración de la responsabilidad en forma subjetiva, debe el delito tributario regularse por los principios del Derecho penal resultando indispensable para su configuración la existencia de la intención dolosa del infractor, la que la Administración debe acreditar fehacientemente al presentar la respectiva denuncia”.

BRAMONT-ARIAS, LUIS, GARCIA, MARIA (1997) señala que: En esencia el delito de defraudación tributaria consiste en la realización de uno o varios actos que tengan por fin dejar de pagar en todo o parte los tributos que se establecen en las leyes, perjudicando el sistema de recaudación de ingresos y realización del gasto público”.

Esta modalidad de delito se encuentra regulada en el Título I de la Ley Penal Tributaria, específicamente en el artículo 1º de la referida norma y es considerado, en términos del Derecho penal, como el tipo base, ya que reúne los elementos de la descripción de la conducta que se pretende sancionar.

El texto del artículo 2º de la Ley Penal Tributaria regula las modalidades del delito de defraudación tributaria. Allí se determina que son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del artículo 41º del Código Penal:

- a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.

2.3. MARCO SITUACIONAL

Para la fiscalización de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles se encuentra sostenida en el marco normativo plasmado en la Ley

del Impuesto a la Renta de Primera Categoría establecido con una tasa del 5% si se calcula de la renta bruta y el 6.25% si se calculan de la renta neta; sin embargo en la ciudad de Huánuco existe desconocimiento respecto al pago de impuestos tanto para lo que arriendan como para los arrendatarios, llegando en la mayoría de los casos a una evasión tributaria, hecho que perjudica al Estado toda vez que sus ingresos por impuestos son menores respecto al impuesto a la renta y generando como consecuencia que el Estado tenga menos fondos para invertir lo recaudado en obras públicas.

El pago de éste impuesto puede realizarse por un lado a través de un pago mensual y, por otro lado por pagos anuales, hecho que en la actualidad en la ciudad de Huánuco no se viene efectuando con responsabilidad.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Arrendador

Se llama arrendador al que se obliga a ceder el uso de una cosa.

Arrendamiento

Es un acuerdo por el cual el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado (SUNAT, 2014).

Arrendatario

Al que adquiere el uso de la cosa o el derecho a la obra o servicio que se obliga a pagar. También se conoce con el nombre de inquilino cuando se trata de arrendamiento de casas, almacenes u otros edificios

(SUNAT, 2014).

Autovalúo

También se le conoce como declaración jurada del Impuesto Predial y tiene la naturaleza de ser una Declaración Jurada Determinativa, constituye "... el elemento indispensable para determinar el valor de un inmueble para el pago del impuesto predial y se determina con el cálculo aritmético de las áreas de terreno y construcción multiplicadas por los valores unitarios. Aplicando los deméritos o incrementos que le correspondan (SUNAT, 2014).

Base imponible:

Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del tributo.

Bienes muebles:

Se consideran bienes muebles a aquellos entes materiales o inmateriales que se pueden mover de un lugar a otro de manera fácil. Este movimiento o traslado puede efectuarse por sí mismo, o bien porque alguien lo lleva a cabo.

Bienes Inmuebles

Son aquellos elementos de la naturaleza, que no pueden

trasladarse de forma inmediata de un lugar a otro sin su destrucción o deterioro porque responden al concepto de fijeza.

Código Tributario

Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario (Decreto Supremo N° 133-2013).

Competencia de la SUNAT

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT –es competente para la administración de tributos internos (Águila, H., 2014).

Contribuyente:

Es aquel deudor tributario que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Control fiscal:

El acto contable o técnico que realiza un poder , un órgano o un funcionario que tiene atribuido por la ley la función de examinar la conveniencia o la legalidad de un acto o una serie de actos.

Declaración de impuestos

Declaración jurada que formulan las personas naturales o jurídicas, sobre hechos imponible que los afectan (Aznarán&Sánchez, 2011).

Deudor Tributario

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable (Huamaní, 2014).

Evasión Tributaria

Sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros. El Código Penal la tipifica como una modalidad de defraudación tributaria (Aznarán & Sánchez, 2011).

Fiscalización:

Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad de que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Hecho imponible:

Es un concepto utilizado en derecho tributario que marca el nacimiento de la obligación tributaria, siendo así uno de los elementos que constituyen el tributo.

Infracción:

Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción de acuerdo con lo establecido en el código Tributario

Impuesto:

Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.

Multa:

Es una sanción pecuniaria (pago de dinero) que se aplica de acuerdo a las infracciones, consignadas en las tablas del Código Tributario. Estas sanciones son un porcentaje de la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción.

Obligación tributaria:

Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por la ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Pedio:

Los terrenos, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Subarrendamiento:

Es el arrendamiento total o parcial de un bien arrendado que celebra el arrendatario en favor de un tercero, a cambio de una renta, con asentimiento escrito del arrendador.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio planteado, reúne las condiciones metodológicas suficientes para ser considerada como una “investigación aplicada”.

La investigación se realizó conforme a sus propósitos se centra en el nivel “descriptivo - evaluativo”, toda vez que se determinó en qué medida la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

3.2. Métodos

Para la presente investigación nos enfocaremos en los siguientes métodos:

- a. Método Inductivo toda vez que los resultados obtenidos para la presente investigación fueron mediante el análisis de la información.
- b. Método Deductivo toda vez que para la presente investigación se emplearon leyes y fórmulas establecidas que permitieron establecer en qué medida la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes

inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

c. Método hipotético-deductivo, toda vez que se empleó tanto el método inductivo como el método deductivo.

Para contrastar las hipótesis planteadas se utilizó la distribución ji cuadrada, pues los datos para el análisis deben estar en forma de frecuencias. La estadística ji cuadrada es la más adecuada porque las pruebas son las evidencias muestrales, y si las mismas aportan resultados significativamente diferentes de los planteados en las hipótesis nulas, ésta es rechazada, y en caso contrario es aceptable, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- ✓ Formulación de la hipótesis nula H_0 .
- ✓ Formulación de la hipótesis alterna H_a
- ✓ Clasificar los datos en una tabla de contingencia para probar la hipótesis, de independencia de criterios, mediante la ji cuadrada, considerando un nivel de significancia $\alpha=0.05$ y 1 grado de libertad cuyo valor tabular es de $\chi^2 (0.05,1) = 3.8416$ que luego será comparado con la ji cuadrada experimental para la aceptación o rechazo de la hipótesis nula.
- ✓ Calcular la prueba estadística con la formula siguiente:

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i$$

Dónde:

O_i = Valor observado.

e_i = Valor esperado.

X^2_c = valor del estadístico con datos de la muestra que se trabajan y se debe comparar con los valores paramétricos ubicados en la tabla Ji cuadrada según el planeamiento de la hipótesis alternante e indicados en el paso c.

X^2_t = Valor del estadístico obtenido en la tabla chi cuadrada.

K = filas, r = columnas, gl = grados de libertad.

Se debe comparar los valores de la prueba con los valores de la tabla

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población de la investigación estuvo conformada por 5000 propietarios que arriendas sus bienes inmuebles.

(Fuente SUNAT).

3.3.2. MUESTRA

La muestra es probabilística, por tanto la muestra estuvo constituida por la siguiente formula.

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{(N - 1)E^2 + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n = muestra

N = universo = 5000 propietarios que

arriendan

sus bienes inmuebles

Z = grado de confianza = 1.96

E = error probable = 0.05 = 5%

p = nivel de ocurrencia = 50% = 0.50

q = nivel de no ocurrencia = 50% = 0.50

Reemplazando valores se obtiene:

$$= \frac{5000 \times 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}{4999 \times 0.05^2 + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50} = \frac{4802}{13.4579}$$

$$= 356.82$$

AJUSTE DE LA MUESTRA CALCULADA = n'

$$n' = \frac{n}{\left(1 + \left(\frac{n-1}{N}\right)\right)}$$

$$n' = \frac{356.82}{\left(1 + \left(\frac{356.82-1}{5000}\right)\right)}$$

$$n' = \frac{356.82}{1.071} = 333.17$$

$$n' = 333$$

La muestra ajustada es de 333 propietarios que arriendan sus bienes inmuebles.

3.4. Técnicas de recolección de datos

3.4.1. Técnicas de recojo de datos

a. Análisis documental y bibliográfico

Esta técnica sirvió para la construcción del marco teórico conceptual y fáctico el mismo que se aplicó para determinar en qué medida la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

b. Fichaje

Esta técnica nos permitió abstraer los datos teóricos procedente de investigaciones anteriores relacionadas para determinar en qué medida la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria, así como también las

fuentes bibliográficas, hemerográficas y virtuales los mismo que sirvieron para dar consistencia teórica y un enfoque axiológico y holístico a la presente investigación.

c. Observación

Mediante esta técnica se trató de abstraer la realidad concreta.

d. Encuesta

Mediante esta técnica se trató de abstraer los datos informativos procedentes de los propietarios que arriendas sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco.

3.4.2. Técnicas de procesamiento de datos

a. Clasificación y Selección de datos

Para la presente investigación mediante esta técnica se logró ordenar, clasificar y seleccionar las fuentes teóricas y los datos empíricos procedente de la muestra de estudio.

b. Tabulación de datos

Mediante el uso de esta técnica se trató de visualizar sistemáticamente los datos teóricos y los resultados de la encuesta en tablas de frecuencia, haciendo uso para ellos cuadros estadísticos lo que permitió el análisis e interpretación de los datos.

c. Técnica auxiliar de la estadística

Esta técnica estableceremos los datos recopilados en los cuadros y gráficos estadísticos iniciales y procesados y, los resultados nos permitió darle una secuencia lógica en el análisis, síntesis e interpretación parcial y global de las conclusiones preliminares y finales de la presente investigación.

3.4.3. Instrumentos

a. Ficha de análisis documental

Mediante este instrumento registramos los datos provenientes de los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco.

b. Fichas estructuradas

Este instrumento permitió registrar los datos teóricos procedente de las fuentes bibliográficas, hemerográficas y virtuales; así como el registro de las experiencias de los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco. Se utilizarán fichas de resumen, fichas bibliográficas, fichas analíticas, fichas experiencias.

c. Guía de observación

Este instrumento permitió registrar los datos fácticos observados antes, durante y después de realizada la

presente investigación. Esta observación será clave de nuestra investigación, porque a través de ello se determinó la validez o rechazo de la hipótesis planteada en la presente investigación.

Se aplicó el Cuestionario a 333 propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco, teniendo la siguiente estructura:

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la encuesta, tiene como finalidad recabar información relacionada con la investigación titulada “FISCALIZACIÓN DE RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA DISMINUIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO- PERÍODO 2017”; al respecto, se le solicita que frente a las preguntas que a continuación se les presentan, marque con un aspa (X) en la alternativa que usted considera correcta. Se le agradece su participación:

Nombre del Indicador: LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

1. *¿Es cierto que usted no conoce de lo que es Impuesto a la Renta?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

De la misma manera todas las preguntas para el cuestionario tuvieron la misma estructura, es decir como guía el Nombre del Indicador, la formulación de la pregunta, y, cinco alternativas como respuesta.

3.5. Procesamiento y presentación de datos

Para el procedimiento de validez para garantizar su eficacia y efectividad de los instrumentos de investigación, fundamentalmente si estos miden con objetividad, precisión, veracidad y autenticidad aquello que se desea medir de las variables.

Para la presentación de datos se realizará mediante:

- a. Cuadros matriciales
- b. Resúmenes
- c. Esquemas
- d. Organizadores de conocimiento
- e. Cuadros y gráficos estadísticos

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. RESULTADOS, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.

Una vez obtenido las informaciones, a través del cuestionario realizado a los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco. A continuación se presentan los resultados obtenidos:

4.1.1 LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Un indicador importante que permitió evaluar el impuesto a la renta de primera categoría es la Ley del Impuesto a la Renta; al aplicar la encuesta a los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco se han obtenido los siguientes resultados a la pregunta formulada:

Indicador: LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

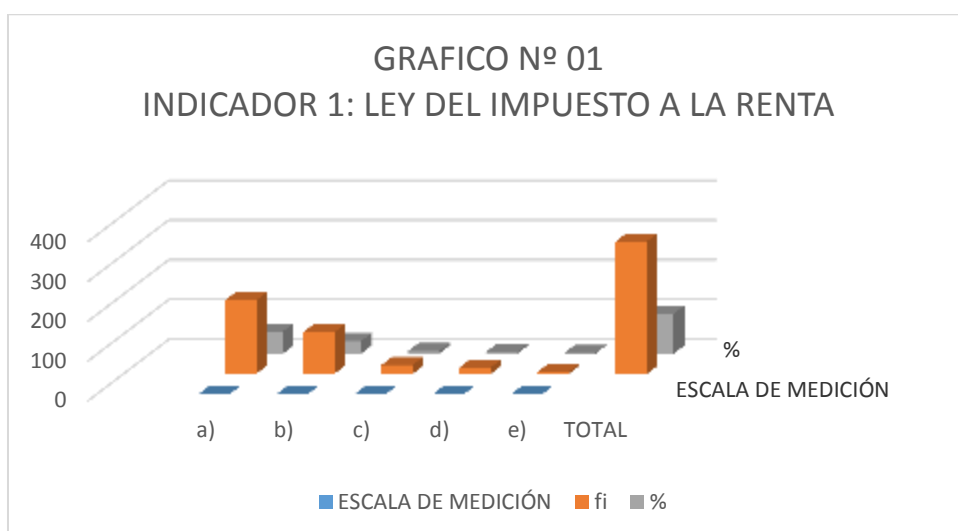
2. *¿ Es cierto que usted no conoce de lo que es Impuesto a la Renta?*

- f) MUY DE ACUERDO ()
- g) DE ACUERDO ()
- h) MUY EN DESACUERDO ()
- i) EN DESACUERDO ()
- j) NO SABE NO OPINA ()

TABLA N° 01

LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

ORD.	ESCALA DE MEDICIÓN	fi	%
a)	MUY DE ACUERDO	185	55.56
b)	DE ACUERDO	105	31.53
c)	MUY EN DESACUERDO	22	6.61
d)	EN DESACUERDO	16	4.80
e)	NO SABE NO OPINA	5	1.50
TOTAL		333	100.00



La percepción que tiene el 55.56%, es que, están muy de acuerdo que en no conocen respecto a lo que es el Impuesto a la Renta; un 31.53% están de acuerdo; un 6.61% muy en desacuerdo; 4.80% en desacuerdo; 1.50% no sabe no opina. Obtenidos los valores del cuestionario los cuales vienen a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a

calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (fo - fe)^2}{fe}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas que para nuestra investigación se obtuvo de la siguiente manera:
muestra/5

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N° 02

A	B	C	D	E	TOTAL/PROM
185	105	22.0	16	5	fo
66.6	66.6	66.6	66.6	66.6	fe
118.40	38.40	-44.6	-50.60	-61.60	(fo-fe)
210.48889	22.14	29.9	38.44	56.98	((fo-fe)^2)/fe
VALOR CHI-CUADRADO					Σ= 357.92

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X^2 .

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = (5 alternativas de respuestas -1) =4
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 357.92$

4. Valor Crítico de $X^2 = 9.488$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación = $X^2 = 357.92 > 9.488$
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco, consideran que no conoce sobre el Impuesto a la Renta.

4.1.2 TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

Un indicador importante que permitió evaluar el impuesto a la renta de primera categoría es la Tasa del Impuesto a la Renta de Primera Categoría; al aplicar la encuesta a los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco se han obtenido los siguientes resultados a la pregunta formulada:

Indicador: TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

3. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que por arrendar sus bienes inmuebles está obligado (a) pagar el 5% de Impuesto a la Renta sobre el monto de los arriendos que cobra?*

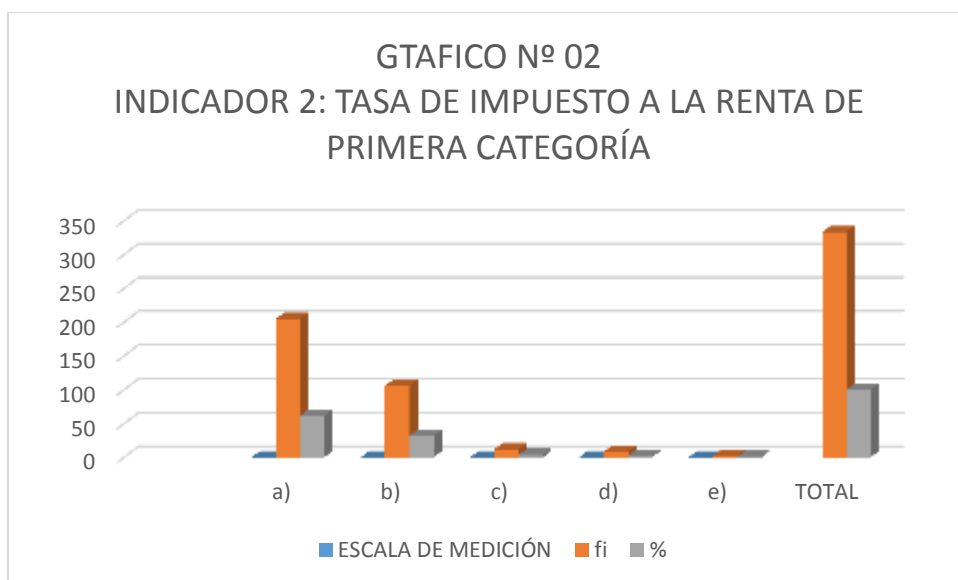
- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()

- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

TABLA N° 03

TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA

ORD.	ESCALA DE MEDICIÓN	fi	%
a)	MUY DE ACUERDO	205	61.56
b)	DE ACUERDO	106	31.83
c)	MUY EN DESACUERDO	12	3.60
d)	EN DESACUERDO	8	2.40
e)	NO SABE NO OPINA	2	0.60
TOTAL		333	100.00



La percepción que tiene el 61.56%, es que, están muy de acuerdo que en no tienen conocimiento que por arrendar sus bienes inmuebles está obligado (a) pagar el 5% de Impuesto a

la Renta sobre el monto de los arriendos que cobra; un 31.83% están de acuerdo; un 3.60% muy en desacuerdo; 2.40% en desacuerdo; 0.60% no sabe no opina.

Obtenidos los valores del cuestionario los cuales vienen a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (fo - fe)^2}{fe}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas que para nuestra investigación se obtuvo de la siguiente manera:
muestra/5

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N° 04

A	B	C	D	E	TOTAL/PROM
205	106	12.0	8	2	fo
66.60	66.60	66.6	66.60	66.60	fe
138.40	39.40	-54.6	-58.60	-64.60	(fo-fe)
287.61	23.31	44.8	51.56	62.66	((fo-fe)^2)/fe
VALOR CHI-CUADRADO					Σ= 469.90

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X^2 .

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = (5 alternativas de respuestas -1) =4
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 469.90$
4. Valor Crítico de $X^2 = 9.488$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación = $X^2 = 469.90 > 9.488$
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de los propietarios no tienen conocimiento que por arrendar sus bienes inmuebles está obligado (a) pagar el 5% de Impuesto a la Renta sobre el monto de los arriendos que cobra.

4.1.3 PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

Un indicador importante que permitió evaluar el impuesto a la renta de primera categoría es la Pago Mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría; al aplicar la encuesta a los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco se han obtenido los siguientes resultados a la pregunta formulada:

**Indicador: PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA
DE PRIMERA CATEGORIA**

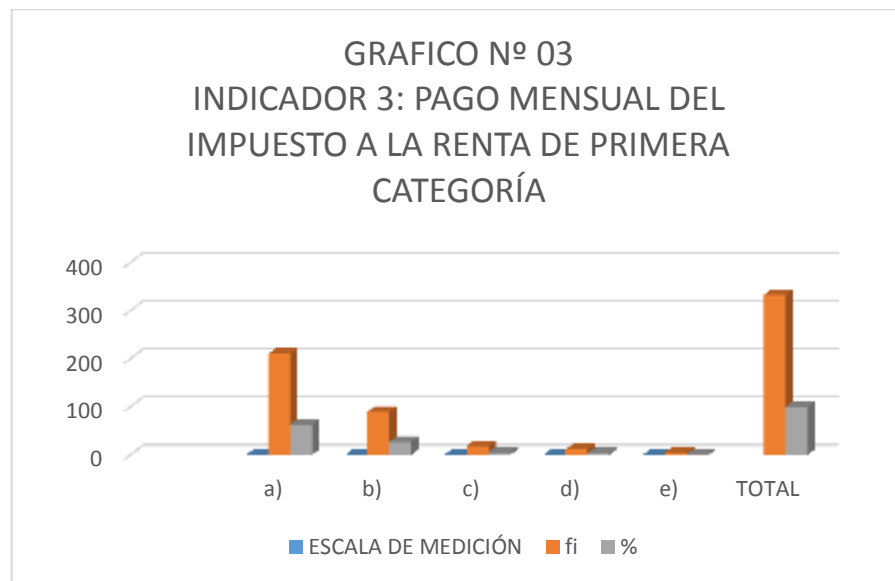
4. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que debe pagar el Impuesto a la Renta de primera categoría en forma mensual por los arriendos que cobra por arrendar sus bienes inmuebles?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

TABLA N° 05

**PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA
CATEGORÍA**

ORD.	ESCALA DE MEDICIÓN	fi	%
a)	MUY DE ACUERDO	210	63.06
b)	DE ACUERDO	89	26.73
c)	MUY EN DESACUERDO	18	5.41
d)	EN DESACUERDO	11	3.30
e)	NO SABE NO OPINA	5	1.50
TOTAL		333	100.00



La percepción que tiene el 63.06%, es que, están muy de acuerdo que en no tienen conocimiento que debe pagar el Impuesto a la Renta de primera categoría en forma mensual por los arriendos que cobra por arrendar sus bienes inmuebles; un 26.73% están de acuerdo; un 5.41% muy en desacuerdo; 3.30% en desacuerdo; 1.50% no sabe no opina.

Obtenidos los valores del cuestionario los cuales vienen a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas que para nuestra investigación se obtuvo de la siguiente manera:
muestra/5

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N° 06

A	B	C	D	E	TOTAL/PROM
210	89	18.0	11	5	fo
66.6	66.6	66.6	66.6	66.6	fe
143.4	22.40	-48.6	-55.60	-61.60	(fo-fe)
308.76	7.53	35.46	46.42	56.98	$((fo-fe)^2)/fe$
<u>VALOR CHI-CUADRADO</u>					$\Sigma = 455.15$

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X^2 .

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = (5 alternativas de respuestas -1) =4
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 455.15$
4. Valor Crítico de $X^2 = 9.488$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación = $X^2 = 455.15 > 9.488$
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de los propietarios no tienen conocimiento que debe pagar el Impuesto a la Renta de

primera categoría en forma mensual por los arriendos que cobra por arrendar sus bienes inmuebles.

4.1.4 DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

Un indicador importante que permitió evaluar el impuesto a la renta de primera categoría es la Declaración Anual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría; al aplicar la encuesta a los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco se han obtenido los siguientes resultados a la pregunta formulada:

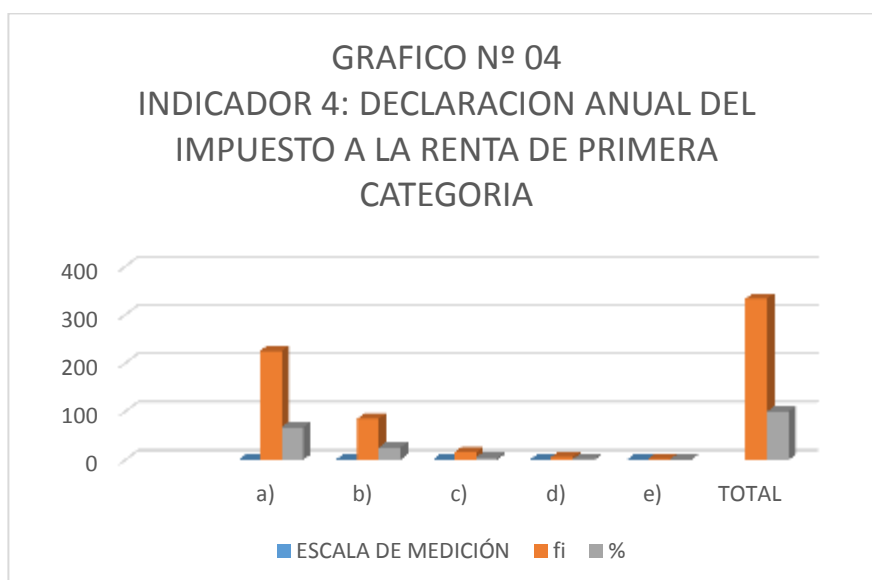
Indicador: DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

5. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que existe la obligación de efectuar declaración jurada anual por rentas que percibe sobre el alquiler de sus bienes inmuebles, además de otras rentas que perciba?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

TABLA N° 07
DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

ORD.	ESCALA DE MEDICIÓN	fi	%
a)	MUY DE ACUERDO	225	67.57
b)	DE ACUERDO	85	25.53
c)	MUY EN DESACUERDO	15	4.50
d)	EN DESACUERDO	6	1.80
e)	NO SABE NO OPINA	2	0.60
TOTAL		333	100.00



La percepción que tiene el 67.57%, es que, están muy de acuerdo que en no tienen conocimiento que existe la obligación de efectuar declaración jurada anual por rentas que percibe sobre el alquiler de sus bienes inmuebles, además de otras rentas que perciba; un 25.53% están de acuerdo; un 4.50%

muy en desacuerdo; 1.80% en desacuerdo; 0.60% no sabe no opina.

Obtenidos los valores del cuestionario los cuales vienen a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (fo - fe)^2}{fe}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas que para nuestra investigación se obtuvo de la siguiente manera:
muestra/5

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N° 08

A	B	C	D	E	TOTAL/PROM
225	85	15.0	6	2	fo
66.6	66.6	66.6	66.6	66.6	fe
158.4	18.40	-51.6	-60.60	-64.60	(fo-fe)
376.74	5.08	40.0	55.14	62.66	((fo-fe)^2)/fe
<u>VALOR CHI-CUADRADO</u>					$\Sigma =$ 539.60

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X^2 .

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = (5 alternativas de respuestas -1) =4
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 539.60$
4. Valor Crítico de $X^2 = 9.488$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación = $X^2 = 539.60 > 9.488$
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de los propietarios no tienen conocimiento que existe la obligación de efectuar declaración jurada anual por rentas que percibe sobre el alquiler de sus bienes inmuebles, además de otras rentas que perciba.

4.1.5 ARRIENDOS GRATUITOS

Un indicador importante que permitió evaluar el impuesto a la renta de primera categoría son los Arriendos Gratuitos; al aplicar la encuesta a los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco se han obtenido los siguientes resultados a la pregunta formulada:

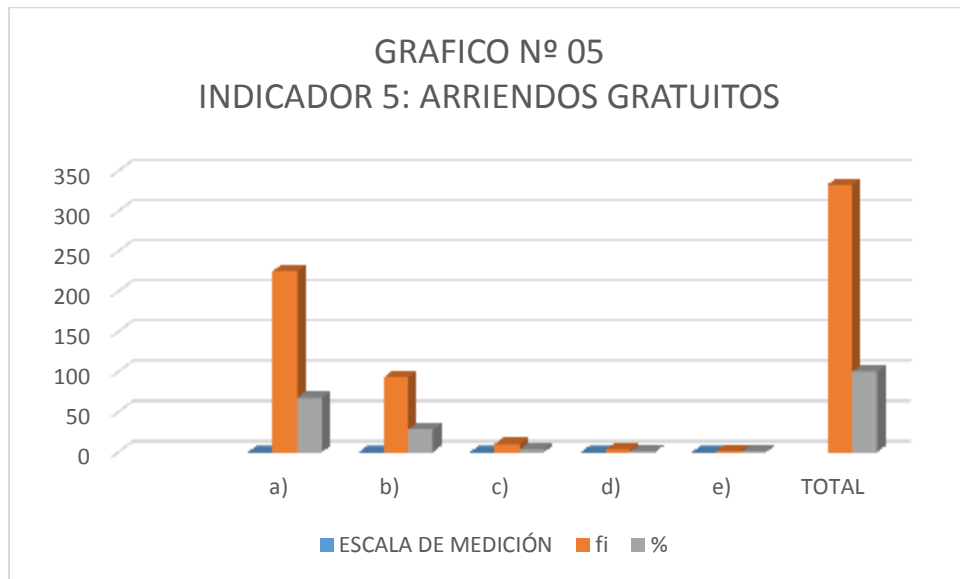
Indicador: ARRIENDOS GRATUITOS

6. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que se paga impuesto a la renta por arriendos gratuitos de sus bienes inmuebles?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

TABLA N° 09**ARRIENDOS GRATUITOS**

ORD.	ESCALA DE MEDICIÓN	Fi	%
a)	MUY DE ACUERDO	225	67.57
b)	DE ACUERDO	93	27.93
c)	MUY EN DESACUERDO	10	3.00
d)	EN DESACUERDO	3	0.90
e)	NO SABE NO OPINA	2	0.60
TOTAL		333	100.00



La percepción que tiene el 67.57%, es que, están muy de acuerdo que en no tienen conocimiento que se paga impuesto a la renta por arriendos gratuitos de sus bienes inmuebles; un 27.93% están de acuerdo; un 3% muy en desacuerdo; 0.90% en desacuerdo; 0.60% no sabe no opina.

Obtenidos los valores del cuestionario los cuales vienen a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (fo - fe)^2}{fe}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas que para nuestra investigación se obtuvo de la siguiente manera: muestra/5

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N° 10

A	B	C	D	E	TOTAL/PROM
225	93	10.0	3	2	fo
66.6	66.6	66.6	66.6	66.6	fe
158.4	26.40	-56.6	-63.60	-64.60	(fo-fe)
376.74	10.46	48.1	60.74	62.66	((fo-fe)^2)/fe
VALOR CHI-CUADRADO					Σ= 558.70

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X^2 .

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = (5 alternativas de respuestas -1) =4
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 558.70$
4. Valor Crítico de $X^2 = 9.488$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación = $X^2 = 558.70 > 9.488$
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de los propietarios no tienen

conocimiento que se paga impuesto a la renta por arriendos gratuitos de sus bienes inmuebles.

4.1.6 MULTAS

Un indicador importante que permitió evaluar el impuesto a la renta de primera categoría son las Multas; al aplicar la encuesta a los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco se han obtenido los siguientes resultados a la pregunta formulada:

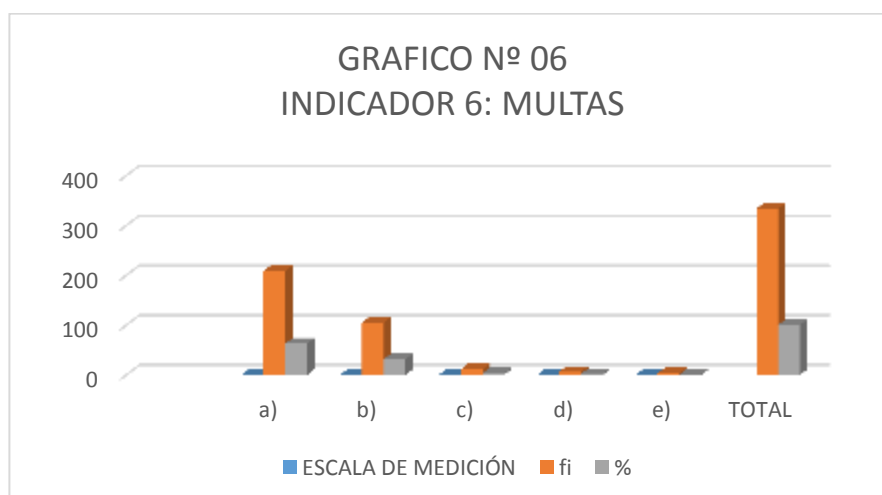
Indicador: MULTAS

7. ¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que el no declarar y no pagar el impuesto por arrendar sus bienes inmuebles se paga multas?

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

TABLA N°11**MULTAS**

ORD.	ESCALA DE MEDICIÓN	fi	%
a)	MUY DE ACUERDO	208	62.46
b)	DE ACUERDO	105	31.53
c)	MUY EN DESACUERDO	11	3.30
d)	EN DESACUERDO	6	1.80
e)	NO SABE NO OPINA	3	0.90
TOTAL		333	100.00



La percepción que tiene el 62.46%, es que, están muy de acuerdo que en no tienen conocimiento que el no declarar y no pagar el impuesto por arrendar sus bienes inmuebles se paga multas; un 31.53% están de acuerdo; un 3.30% muy en desacuerdo; 1.80% en desacuerdo; 0.90% no sabe no opina.

Obtenidos los valores del cuestionario los cuales vienen a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a

calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (fo - fe)^2}{fe}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas que para nuestra investigación se obtuvo de la siguiente manera:
muestra/5

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N° 12

A	B	C	D	E	TOTAL/PROM
208	105	11.0	6	3	fo
66.6	66.6	66.6	66.6	66.6	fe
141.4	38.40	-55.6	-60.60	-63.60	(fo-fe)
300.21	22.14	46.4	55.14	60.74	((fo-fe)^2)/fe
VALOR CHI-CUADRADO					Σ= 484.64

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X^2 .

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = (5 alternativas de respuestas -1) =4

3. Aplicación de la prueba $\chi^2 = 484.64$
4. Valor Crítico de $\chi^2 = 9.488$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación $\chi^2 = 484.64 > 9.488$
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba χ^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de los propietarios no tienen conocimiento que el no declarar y no pagar el impuesto por arrendar sus bienes inmuebles se paga multas.

4.1.7 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Un indicador importante que permitió evaluar la evasión tributaria son las Obligaciones Tributarias; al aplicar la encuesta a los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco se han obtenido los siguientes resultados a la pregunta formulada:

Indicador: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

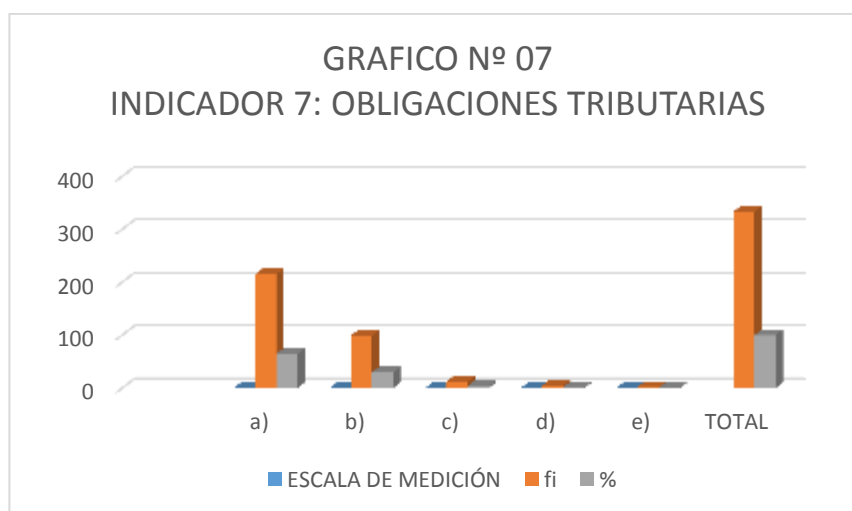
8. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que el incumplimiento a la obligación tributaria de no declarar sus rentas por el arriendo de sus bienes inmuebles está cometiendo evasión tributaria el mismo que es penado?*
- a) MUY DE ACUERDO ()
 - b) DE ACUERDO ()
 - c) MUY EN DESACUERDO ()

- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

TABLA N° 13

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ORD.	ESCALA DE MEDICIÓN	Fi	%
a)	MUY DE ACUERDO	215	64.56
b)	DE ACUERDO	99	29.73
c)	MUY EN DESACUERDO	12	3.60
d)	EN DESACUERDO	5	1.50
e)	NO SABE NO OPINA	2	0.60
TOTAL		333	100.00



La percepción que tiene el 64.56%, es que, están muy de acuerdo que en no tienen conocimiento que el incumplimiento a la obligación tributaria de no declarar sus rentas por el arriendo de sus bienes inmuebles está cometiendo evasión tributaria el mismo que es penado; un 29.73% están de acuerdo; un 3.60%

muy en desacuerdo; 1.50% en desacuerdo; 0.60% no sabe no opina.

Obtenidos los valores del cuestionario los cuales vienen a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (fo - fe)^2}{fe}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas que para nuestra investigación se obtuvo de la siguiente manera:
muestra/5

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N° 14

A	B	C	D	E	TOTAL/PROM
215	99	12.0	5	2	fo
66.6	66.6	66.6	66.6	66.6	fe
148.4	32.40	-54.6	-61.60	-64.60	(fo-fe)
330.67	15.76	44.8	56.98	62.66	((fo-fe)^2)/fe
VALOR CHI-CUADRADO					Σ= 510.83

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X^2 .

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = (5 alternativas de respuestas -1) =4
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 510.83$
4. Valor Crítico de $X^2 = 9.488$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación = $X^2 = 510.83 > 9.488$
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la mayoría de los propietarios no tienen conocimiento que el incumplimiento a la obligación tributaria de no declarar sus rentas por el arriendo de sus bienes inmuebles está cometiendo evasión tributaria el mismo que es penado.

4.1.8 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Un indicador importante que permitió evaluar la evasión tributaria son la Administración Tributarias; al aplicar la encuesta a los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco se han obtenido los siguientes resultados a la pregunta formulada:

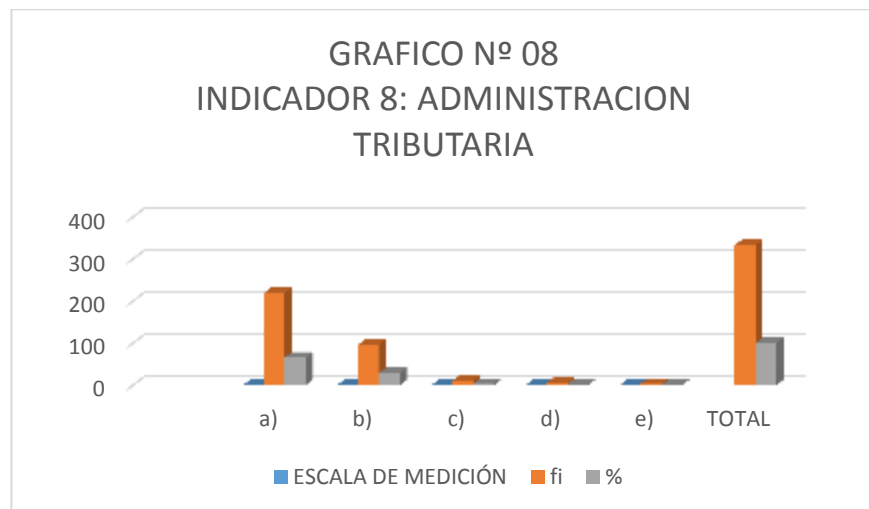
Indicador: ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

9. *¿ Es cierto que la administración tributaria no le fiscaliza sobre su obligación que tiene de pagar el impuesto a la renta por el cobro que hace de sus bienes inmuebles arrendados?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

TABLA N° 15**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

ORD.	ESCALA DE MEDICIÓN	fi	%
a)	MUY DE ACUERDO	219	65.77
b)	DE ACUERDO	96	28.83
c)	MUY EN DESACUERDO	10	3.00
d)	EN DESACUERDO	5	1.50
e)	NO SABE NO OPINA	3	0.90
TOTAL		333	100.00



La percepción que tiene el 65.77%, es que, están muy de acuerdo que la administración tributaria no le fiscaliza sobre su obligación que tiene de pagar el impuesto a la renta por el cobro que hace de sus bienes inmuebles arrendados; un 28.83% están de acuerdo; un 3% muy en desacuerdo; 1.50% en desacuerdo; 0.90% no sabe no opina.

Obtenidos los valores del cuestionario los cuales vienen a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas que para nuestra investigación se obtuvo de la siguiente manera: muestra/5

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N° 16

A	B	C	D	E	TOTAL/PROM
219	96	10.0	5	3	fo
66.6	66.6	66.6	66.6	66.6	fe
152.4	29.40	-56.6	-61.60	-63.60	(fo-fe)
348.74	12.98	48.10	56.98	60.74	((fo-fe) ²)/fe
VALOR CHI-CUADRADO					Σ= 527.53

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X^2 .

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = (5 alternativas de respuestas -1) =4
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 527.53$
4. Valor Crítico de $X^2 = 9.488$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación = $X^2 = 527.53 > 9.488$
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que la administración tributaria no le fiscaliza sobre su obligación que tiene de pagar el impuesto a la

renta por el cobro que hace de sus bienes inmuebles arrendados.

4.1.9 COMPROBANTES DE PAGO

Un indicador importante que permitió evaluar la evasión tributaria son los Comprobantes de Pago; al aplicar la encuesta a los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco se han obtenido los siguientes resultados a la pregunta formulada:

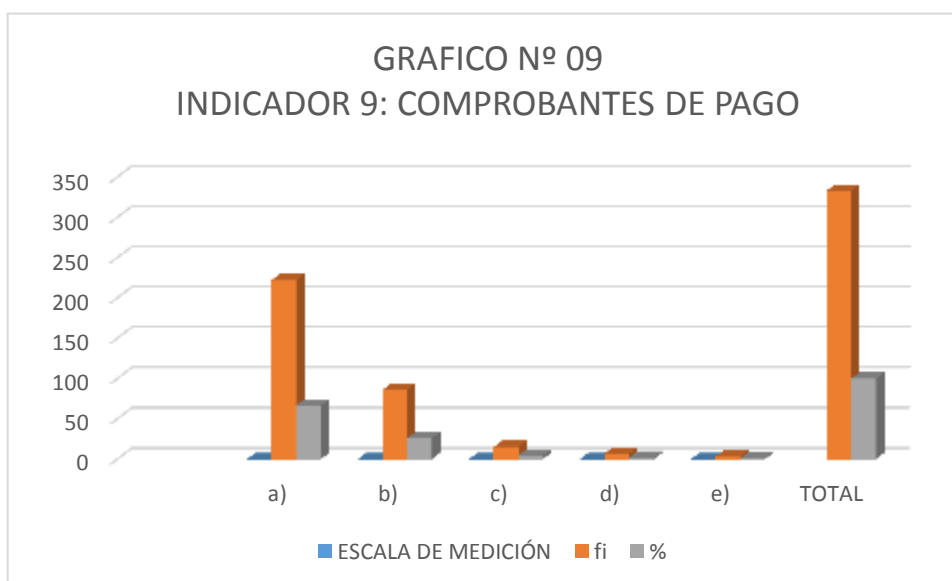
Indicador: COMPROBANTES DE PAGO

10. *¿ Es cierto que usted no otorga comprobantes de pago por el cobro de los arriendos de sus bienes inmuebles?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

TABLA N° 17**COMPROBANTES DE PAGO**

ORD.	ESCALA DE MEDICIÓN	fi	%
a)	MUY DE ACUERDO	222	66.67
b)	DE ACUERDO	86	25.83
c)	MUY EN DESACUERDO	15	4.50
d)	EN DESACUERDO	7	2.10
e)	NO SABE NO OPINA	3	0.90
TOTAL		333	100.00



La percepción que tiene el 66.67%, es que, están muy de acuerdo que ellos no otorgan comprobantes de pago por el cobro de los arriendos de sus bienes inmuebles; un 28.23% están de acuerdo; un 4.5% muy en desacuerdo; 2.10% en desacuerdo; 0.90% no sabe no opina.

Obtenidos los valores del cuestionario los cuales vienen a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (fo - fe)^2}{fe}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas que para nuestra investigación se obtuvo de la siguiente manera:
muestra/5

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N° 18

A	B	C	D	E	TOTAL/PROM
222	86	15.0	7	3	fo
66.6	66.6	66.6	66.6	66.6	fe
155.40	19.40	-51.6	-59.60	-63.60	(fo-fe)
362.60	5.65	39.98	53.34	60.74	((fo-fe)^2)/fe
<u>VALOR CHI-CUADRADO</u>					$\Sigma = 522.30$

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X^2 .

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = (5 alternativas de respuestas -1) =4
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 552.30$
4. Valor Crítico de $X^2 = 9.488$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación = $X^2 = 522.30 > 9.488$
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que ellos no otorgan comprobantes de pago por el cobro de los arriendos de sus bienes inmuebles.

4.1.10 CÓDIGO TRIBUTARIO

Un indicador importante que permitió evaluar la evasión tributaria es el Código Tributario; al aplicar la encuesta a los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco se han obtenido los siguientes resultados a la pregunta formulada:

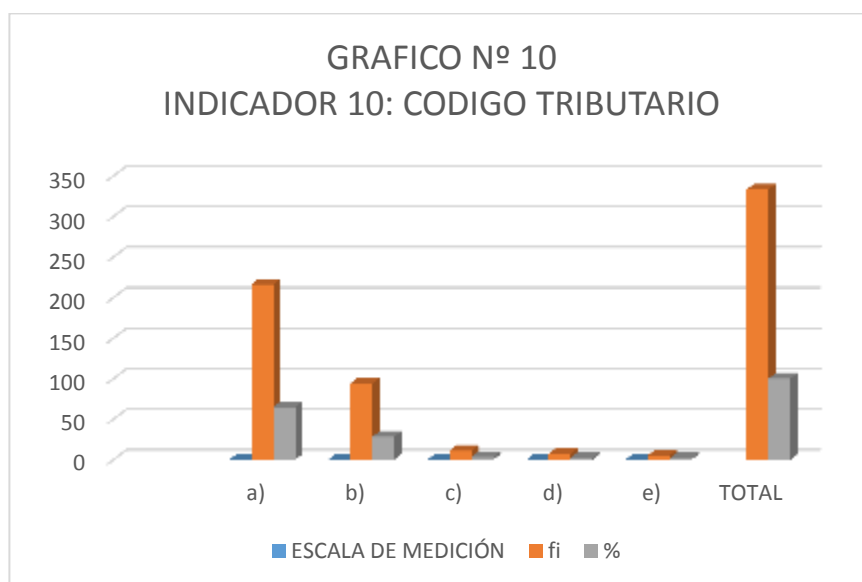
Indicador: CODIGO TRIBUTARIO

11. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que existe un Código Tributario que regula las sanciones a quienes evaden impuestos?*

- | | |
|----------------------|-----|
| a) MUY DE ACUERDO | () |
| b) DE ACUERDO | () |
| c) MUY EN DESACUERDO | () |
| d) EN DESACUERDO | () |
| e) NO SABE NO OPINA | () |

TABLA N° 19**CODIGO TRIBUTARIO**

ORD.	ESCALA DE MEDICIÓN	fi	%
a)	MUY DE ACUERDO	216	64.86
b)	DE ACUERDO	94	28.23
c)	MUY EN DESACUERDO	11	3.30
d)	EN DESACUERDO	7	2.10
e)	NO SABE NO OPINA	5	1.50
TOTAL		333	100.00



La percepción que tiene el 64.86%, es que, están muy de acuerdo que ellos no tienen conocimiento que existe un Código Tributario que regula las sanciones a quienes evaden impuestos; un 28.23% están de acuerdo; un 3.30% muy en desacuerdo; 2.10% en desacuerdo; 1.5% no sabe no opina.

Obtenidos los valores del cuestionario los cuales vienen a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (fo - fe)^2}{fe}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas que para nuestra investigación se obtuvo de la siguiente manera:
muestra/5

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N° 20

A	B	C	D	E	TOTAL/PROM
216	94	11.0	7	5	fo
66.6	66.6	66.6	66.6	66.6	fe
149.4	27.40	-55.6	-59.60	-61.60	(fo-fe)
335.14	11.27	46.42	53.34	56.98	((fo-fe)^2)/fe
<u>VALOR CHI-CUADRADO</u>					$\Sigma = 503.14$

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X^2 .

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = (5 alternativas de respuestas -1) =4

3. Aplicación de la prueba $\chi^2 = 503.14$
4. Valor Crítico de $\chi^2 = 9.488$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación $\chi^2 = 503.14 > 9.488$
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba χ^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que ellos no tiene conocimiento que existe un Código Tributario que regula las sanciones a quienes evaden impuestos.

4.1.11 DELITO TRIBUTARIO

Un indicador importante que permitió evaluar la evasión tributaria es el Delito Tributario; al aplicar la encuesta a los propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco se han obtenido los siguientes resultados a la pregunta formulada:

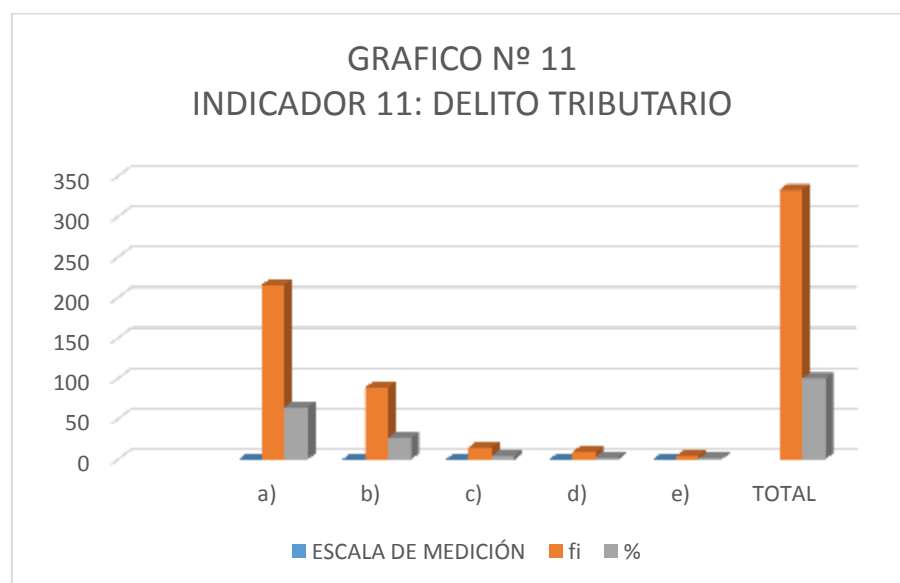
Indicador: DELITO TRIBUTARIO

12. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que no pagar impuestos es un delito y consecuentemente sancionado con privación de la libertad?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

TABLA N° 21**DELITO TRIBUTARIO**

ORD.	ESCALA DE MEDICIÓN	fi	%
a)	MUY DE ACUERDO	216	64.86
b)	DE ACUERDO	89	26.73
c)	MUY EN DESACUERDO	15	4.50
d)	EN DESACUERDO	9	2.70
e)	NO SABE NO OPINA	4	1.20
TOTAL		333	100.00



La percepción que tiene el 64.86%, es que, están muy de acuerdo que ellos no tienen conocimiento que no pagar impuestos es un delito y consecuentemente sancionado con privación de la libertad; un 26.73% están de acuerdo; un 4.50%

muy en desacuerdo; 2.70% en desacuerdo; 1.20% no sabe no opina.

Obtenidos los valores del cuestionario los cuales vienen a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (fo - fe)^2}{fe}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas que para nuestra investigación se obtuvo de la siguiente manera:
muestra/5

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N° 22

A	B	C	D	E	TOTAL/PROM
216	89	15.0	9	4	fo
66.6	66.6	66.6	66.6	66.6	fe
149.40	22.40	-51.6	-57.60	-62.60	(fo-fe)
335.14	7.53	39.98	49.82	58.84	((fo-fe)^2)/fe
VALOR CHI-CUADRADO					Σ= 491.31

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba X^2 .

1. Nivel de significación = 0.05
2. Grado de libertad = (5 alternativas de respuestas -1) =4
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 491.31$
4. Valor Crítico de $X^2 = 9.488$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación = $X^2 = 491.31 > 9.488$
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, se afirma que existen diferencias significativas y es verdad que ellos no tienen conocimiento que no pagar impuestos es un delito y consecuentemente sancionado con privación de la libertad.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS – PRUEBA DE HIPÓTESIS

5.1.1. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H₀ = Hipótesis Nula

La fiscalización tributaria a los pagos mensuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; NO disminuye la evasión tributaria.

H₁ = Hipótesis Alterna

La fiscalización tributaria a los pagos mensuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

Para demostrar la primera hipótesis específica se obtuvieron los valores de los indicadores de la Dimensión 1: “Impuesto a la Renta de Primera Categoría” correspondientes a: Ley del Impuesto a la Renta, Tasa del Impuesto a la Renta de Primera

Categoría, Pago Mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, Arriendos Gratuitos, Multas; los mismos que permitieron evaluar si es que como mecanismo disminuyeron la Evasión Tributaria, considerándose para tal fin los indicadores de la Dimensión 2: Obligaciones Tributarias, Administración Tributaria, Comprobante de Pago, Código Tributario, Delito Tributario; éstos valores se obtuvieron de las siguientes Tablas N°: 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, y 11 (valores presentados en el Capítulo IV de la presente investigación) los cuales llegaron a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (fo - fe)^2}{fe}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA No. 23

**LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA A LOS PAGOS MENSUALES
DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA DE
PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES
EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO; DISMINUYE LA EVASIÓN
TRIBUTARIA – FRECUENCIAS OBSERVADAS**

Variables		ESCALA DE ESTIMACION					Σ
		FRECUENCIAS OBSERVADAS					
		A	b	c	d	e	
1	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	185	105	22	16	5	333
2	TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	205	106	12	8	2	333
3	PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	210	89	18	11	5	333
4	ARRIENDOS GRATUITOS	225	93	10	3	2	333
5	MULTAS	208	105	11	6	3	333
6	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	215	99	12	5	2	333
7	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	219	96	10	5	3	333
8	COMPROBANTES DE PAGO	222	86	15	7	3	333
9	CODIGO TRIBUTARIO	216	94	11	7	5	333
10	DELITO TRIBUTARIO	216	89	15	9	4	333
TOTALES		2121	962	136	77	34	3330

TABLA No. 24

**LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA A LOS PAGOS MENSUALES
DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA DE
PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES
EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO; DISMINUYE LA EVASIÓN
TRIBUTARIA – FRECUENCIAS ESPERADAS**

ASPECTOS		ESCALA DE ESTIMACION					
		FRECUENCIA ESPERADA					
		a	b	c	d	e	TOT
1	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	212.1	96.2	13.6	7.7	3.4	333
2	TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	212.1	96.2	13.6	7.7	3.4	333
3	PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	212.1	96.2	13.6	7.7	3.4	333
4	ARRIENDOS GRATUITOS	212.1	96.2	13.6	7.7	3.4	333
5	MULTAS	212.1	96.2	13.6	7.7	3.4	333
6	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	212.1	96.2	13.6	7.7	3.4	333
7	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	212.1	96.2	13.6	7.7	3.4	333
8	COMPROBANTES DE PAGO	212.1	96.2	13.6	7.7	3.4	333
9	CODIGO TRIBUTARIO	212.1	96.2	13.6	7.7	3.4	333
10	DELITO TRIBUTARIO	212.1	96.2	13.6	7.7	3.4	333
TOTALES		2121.0	962.0	136.0	77.0	34.0	3330

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba χ^2 .

TABLA No. 25
FRECUENCIAS OBSERVADAS, FRECUENCIAS ESPERADAS,
CHI CUADRADO

ASPECTOS		ESCALA DE ESTIMACION					
		CHI CUADRADO					
		1	2	3	4	5	TOT
1	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA-Fo	185	105	22	16	5	333
	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA-Fe	212.100	96.200	13.600	7.700	3.400	333
	X2- LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	3.463	0.805	5.188	8.947	0.753	19.156
2	TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGOR	205	106	12	8	2	333.000
	TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGOR	212.100	96.200	13.600	7.700	3.400	333.000
	X2- TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEG	0.238	0.998	0.188	0.012	0.576	2.012
3	PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA	210	89	18	11	5	333.000
	PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA	212.100	96.200	13.600	7.700	3	333.000
	X2- PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIM	0.021	0.539	1.424	1.414	0.753	4.151
4	ARRIENDOS GRATUITOS-Fo	225	93	10	3	2	333.000
	ARRIENDOS GRATUITOS-Fe	212.100	96.200	13.600	7.700	3.400	333.000
	X2- ARRIENDOS GRATUITOS	0.785	0.106	0.953	2.869	0.576	5.289
5	MULTAS-Fo	208	105	11	6	3	333
	MULTAS-Fe	212.100	96.200	13.600	7.700	3.400	333
	X2- MULTAS	0.079	0.805	0.497	0.375	0.047	1.803
6	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS-Fo	215	99	12	5	2	333
	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS-Fe	212.100	96.200	13.600	7.700	3.400	333
	X2- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	0.040	0.081	0.188	0.947	0.576	1.832
7	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-Fo	219	96	10	5	3	333.000
	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-Fe	212.100	96.200	13.600	7.700	3.400	333.000
	X2- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	0.224	0.000	0.953	0.947	0.047	2.171
8	COMPROBANTES DE PAGO-Fo	222	86	15	7	3	333.000
	COMPROBANTES DE PAGO-Fe	212.100	96.200	13.600	7.700	3.400	333.000
	X2- COMPROBANTES DE PAGO	0.462	1.081	0.144	0.064	0.047	1.798
9	CODIGO TRIBUTARIO-Fo	216	94	11	7	5	333.000
	CODIGO TRIBUTARIO-Fe	212.100	96.200	13.600	7.700	3.400	333.000
	X2- CODIGO TRIBUTARIO	0.072	0.050	0.497	0.064	0.753	1.436
10	DELITO TRIBUTARIO-Fo	216	89	15	9	4	333.000
	DELITO TRIBUTARIO-Fe	212.100	96.200	13.600	7.700	3.400	333.000
	X2- DELITO TRIBUTARIO	0.072	0.539	0.144	0.219	0.106	1.080
TOTALES DEL CHI-CUADRADO		5.456	5.004	10.176	15.858	4.234	40.728

$$X^2 = 40.728$$

1. Grado de libertad = (filas-1)*(columnas-1)=(10-1)(5-1)=36

2. Nivel de significación = 0.05

3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 40.728$

4. Valor Crítico de $X^2 = 23.2686$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)

5. Comparación = $X^2 = 40.728 > 23.2686$

6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor,

entonces se Rechaza la H_0 y se Acepta la H_1 .

INTERPRETACIÓN:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 , a la probabilidad de $\alpha = 0.05$ **$H_1 > H_0$** de los 333 datos extraídos de la unidad de análisis; revelaron que “Mediante el mecanismo de fiscalización tributaria a los pagos mensuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; se disminuyó la evasión tributaria”.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Se logró determinar que mediante la fiscalización tributaria a los pagos mensuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; se disminuyó la evasión tributaria, de la siguiente manera:

- Para analizar la fiscalización tributaria respecto al impuesto que se grava a las rentas provenientes de los arrendamientos, los cuales son susceptibles a generar ingresos al Estado se obtuvo

como resultado desde la percepción de los propietarios de bienes inmuebles de la ciudad de Huánuco manifiestan: primero, el 87.09% (el 55.56% están muy de acuerdo, y el 31.53% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen sobre la Ley del Impuesto a la Renta; segundo, que el 93.39% (el 61.56% están muy de acuerdo, y el 31.83% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que deben pagar impuesto a la renta que corresponde al 5% del monto que perciben de sus arriendos, tercero, el 89.79% (el 63.06% están muy de acuerdo, y el 26.73% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco no pagan mensualmente sus impuestos por arrendamiento, tercero, el 95.50% (el 67.57% están muy de acuerdo, y el 27.93% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que debe efectuarse pago de impuestos por arrendamiento gratuito de sus bienes inmuebles, cuarto, el 93.99% (el 62.46% están muy de acuerdo, y el 31.53% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que al no declarar y no pagar impuestos por arrendamientos de sus bienes inmuebles se paga multas.

- Para analizar la evasión tributaria se obtuvo como resultado desde la percepción de los propietarios de bienes inmuebles de la ciudad de Huánuco manifiestan: primero, el 94.29% (el

64.56% están muy de acuerdo, y el 29.73% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que por incumplir al no declarar sus rentas por el arriendo de sus bienes inmuebles están cometiendo evasión tributaria; segundo, que el 94.59% (el 65.7% están muy de acuerdo, y el 28.83% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que la administración tributaria no fiscaliza respecto al cobro del impuesto a la renta en relación al arrendamiento de sus bienes, tercero, el 92.49% (el 66.67% están muy de acuerdo, y el 25.83% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco no otorgan comprobantes de pago por arrendamiento de sus bienes inmuebles, tercero, el 93.09% (el 64.86% están muy de acuerdo, y el 28.23% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen de la existencia del Código Tributario norma en la que se establece sanciones por evasión tributaria, cuarto, el 91.59% (el 64.86% están muy de acuerdo, y el 26.73% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que al no declarar y no pagar impuestos por arrendamientos de sus bienes inmuebles es un delito y como sanción puede llegar hasta la privación de la libertad.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Ho = Hipótesis Nula

La fiscalización tributaria a los pagos anuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; NO disminuye la evasión tributaria.

Hi = Hipótesis Alterna

La fiscalización tributaria a los pagos anuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

Para demostrar la primera hipótesis específica se obtuvieron los valores de los indicadores de la Dimensión 1: “Impuesto a la Renta de Primera Categoría” correspondientes a: Ley del Impuesto a la Renta, Tasa del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, Declaración Anual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, Arriendos Gratuitos, Multas; los mismos que permitieron evaluar si es que como mecanismo disminuyeron la Evasión Tributaria, considerándose para tal fin los indicadores de la Dimensión 2: Obligaciones Tributarias, Administración Tributaria, Comprobante de Pago, Código Tributario, Delito Tributario; éstos valores se obtuvieron de las siguientes Tablas N°: 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, y 11(valores presentados en el Capítulo IV de la presente

investigación) los cuales llegaron a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (fo - fe)^2}{fe}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA No. 26

LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA A LOS PAGOS ANUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO; DISMINUYE LA EVASIÓN TRIBUTARIA – FRECUENCIAS OBSERVADAS

Variables		ESCALA DE ESTIMACION					Σ
		FRECUENCIAS OBSERVADAS					
		a	b	c	d	e	
1	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	185	105	22	16	5	333
2	TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	205	106	12	8	2	333
3	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	225	85	15	6	2	333
4	ARRIENDOS GRATUITOS	225	93	10	3	2	333
5	MULTAS	208	105	11	6	3	333
6	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	215	99	12	5	2	333
7	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	219	96	10	5	3	333
8	COMPROBANTES DE PAGO	222	86	15	7	3	333
9	CODIGO TRIBUTARIO	216	94	11	7	5	333
10	DELITO TRIBUTARIO	216	89	15	9	4	333
TOTALES		2136	958	133	72	31	3330

TABLA No. 27

**LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA A LOS PAGOS ANUALES
DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA DE
PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES
INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO; DISMINUYE LA
EVASIÓN TRIBUTARIA – FRECUENCIAS ESPERADAS**

ASPECTOS		ESCALA DE ESTIMACION					
		FRECUENCIA ESPERADA					
		a	b	c	d	e	TOT
1	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	213.6	95.8	13.3	7.2	3.1	333
2	TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	213.6	95.8	13.3	7.2	3.1	333
3	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	213.6	95.8	13.3	7.2	3.1	333
4	ARRIENDOS GRATUITOS	213.6	95.8	13.3	7.2	3.1	333
5	MULTAS	213.6	95.8	13.3	7.2	3.1	333
6	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	213.6	95.8	13.3	7.2	3.1	333
7	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	213.6	95.8	13.3	7.2	3.1	333
8	COMPROBANTES DE PAGO	213.6	95.8	13.3	7.2	3.1	333
9	CODIGO TRIBUTARIO	213.6	95.8	13.3	7.2	3.1	333
10	DELITO TRIBUTARIO	213.6	95.8	13.3	7.2	3.1	333
TOTALES		2136	958	133	72	31	3330

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba χ^2 .

TABLA No. 28

FRECUENCIAS OBSERVADAS, FRECUENCIAS ESPERADAS, CHI CUADRADO

ASPECTOS		ESCALA DE ESTIMACION					
		CHI CUADRADO					
		1	2	3	4	5	TOT
1	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA-Fo	185	105	22	16	5	333
	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA-Fe	213.600	95.800	13.300	7.200	3.100	333
	X2- LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	3.829	0.884	5.691	10.756	1.165	22.325
2	TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA-Fo	205	106	12	8	2	333.000
	TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA-Fe	213.600	95.800	13.300	7.200	3.100	333.000
	X2- TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	0.346	1.086	0.127	0.089	0.39	2.038
3	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA-Fo	225	85	15	6	2	333.000
	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA-Fe	213.600	95.800	13.300	7.200	3.100	333.000
	X2-DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	0.608	1.218	0.217	0.200	0.39	2.633
4	ARRIENDOS GRATUITOS-Fo	225	93	10	3	2	333.000
	ARRIENDOS GRATUITOS-Fe	213.600	95.800	13.300	7.200	3.100	333.000
	X2- ARRIENDOS GRATUITOS	0.608	0.082	0.819	2.450	0.39	4.349
5	MULTAS-Fo	208	105	11	6	3	333
	MULTAS-Fe	213.600	95.800	13.300	7.200	3.100	333
	X2-MULTAS	0.147	0.884	0.398	0.2	0.003	1.632
6	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS-Fo	215	99	12	5	2	333
	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS-Fe	213.600	95.800	13.300	7.200	3.100	333
	X2- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	0.009	0.107	0.127	0.672	0.39	1.305
7	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-Fo	219	96	10	5	3	333.000
	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-Fe	213.600	95.800	13.300	7.200	3.100	333.000
	X2- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	0.137	0.000	0.819	0.672	0.003	1.631
8	COMPROBANTES DE PAGO-Fo	222	86	15	7	3	333.000
	COMPROBANTES DE PAGO-Fe	213.600	95.800	13.300	7.200	3.100	333.000
	X2- COMPROBANTES DE PAGO	0.330	1.003	0.217	0.006	0.003	1.559
9	CODIGO TRIBUTARIO-Fo	216	94	11	7	5	333.000
	CODIGO TRIBUTARIO-Fe	213.600	95.800	13.300	7.200	3.100	333.000
	X2- CODIGO TRIBUTARIO	0.027	0.034	0.398	0.006	1.165	1.630
10	DELITO TRIBUTARIO-Fo	216	89	15	9	4	333.000
	DELITO TRIBUTARIO-Fe	213.600	95.800	13.300	7.200	3.100	333.000
	X2- DELITO TRIBUTARIO	0.027	0.483	0.217	0.450	0.261	1.438
TOTALES DEL CHI-CUADRADO		6.068	5.781	9.030	15.501	4.16	40.540

$$X^2 = 40.540$$

1. Grado de libertad = (filas-1)*(columnas-1)=(10-1)(5-1)=36

2. Nivel de significación = 0.05

3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 40.540$

4. Valor Crítico de $X^2 = 23.2686$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)

5. Comparación = $X^2 = 40.540 > 23.2686$

6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor,

entonces se Rechaza la H_0 y se Acepta la H_1 .

INTERPRETACIÓN:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 , a la probabilidad de $\alpha = 0.05$ **$H_1 > H_0$** de los 333 datos extraídos de la unidad de análisis; revelaron que “La fiscalización tributaria a los pagos anuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.”.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Se logró determinar que mediante la fiscalización tributaria a los pagos anuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; se disminuyó la evasión tributaria, de la siguiente manera:

- Para analizar la fiscalización tributaria respecto al impuesto que se grava a las rentas provenientes de los arrendamientos, los cuales son susceptibles a generar ingresos al Estado se obtuvo como resultado desde la percepción de los propietarios de bienes inmuebles de la ciudad de Huánuco manifiestan: primero, el 87.09% (el 55.56% están muy de acuerdo, y el 31.53% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen sobre la Ley del Impuesto a la Renta; segundo, que el 93.39% (el 61.56% están muy de acuerdo, y el 31.83% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que deben pagar impuesto a la renta que corresponde al 5% del monto que perciben de sus arriendos, tercero, el 93.09% (el 67.57% están muy de acuerdo, y el 25.53% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que deben efectuar declaración jurada anual por rentas por arrendamiento de sus bienes inmuebles, tercero, el 95.50% (el 67.57% están muy de acuerdo, y el 27.93% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que debe efectuarse pago de impuestos por arrendamiento gratuito de sus bienes inmuebles, cuarto, el 93.99% (el 62.46% están muy de acuerdo, y el 31.53% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que al no declarar y no pagar impuestos por arrendamientos de sus bienes inmuebles se paga multas.

- Para analizar la evasión tributaria se obtuvo como resultado desde la percepción de los propietarios de bienes inmuebles de la ciudad de Huánuco manifiestan: primero, el 94.29% (el 64.56% están muy de acuerdo, y el 29.73% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que por incumplir al no declarar sus rentas por el arriendo de sus bienes inmuebles están cometiendo evasión tributaria; segundo, que el 94.59% (el 65.7% están muy de acuerdo, y el 28.83% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que la administración tributaria no fiscaliza respecto al cobro del impuesto a la renta en relación al arrendamiento de sus bienes, tercero, el 92.49% (el 66.67% están muy de acuerdo, y el 25.83% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco no otorgan comprobantes de pago por arrendamiento de sus bienes inmuebles, tercero, el 93.09% (el 64.86% están muy de acuerdo, y el 28.23% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen de la existencia del Código Tributario norma en la que se establece sanciones por evasión tributaria, cuarto, el 91.59% (el 64.86% están muy de acuerdo, y el 26.73% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que al no declarar y no pagar impuestos por arrendamientos de sus bienes inmuebles es un delito y como sanción puede llegar hasta la privación de la libertad.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Ho = Hipótesis Nula

La fiscalización tributaria a los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; NO disminuye la evasión tributaria.

Hi = Hipótesis Alterna

La fiscalización tributaria a los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

Para demostrar la primera hipótesis específica se obtuvieron los valores de los indicadores de la Dimensión 1: “Impuesto a la Renta de Primera Categoría” correspondientes a: Ley del Impuesto a la Renta, Tasa del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, Pago Mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, Declaración Anual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, Arriendos Gratuitos, Multas; los mismos que permitieron evaluar si es que como mecanismo disminuyeron la Evasión Tributaria, considerándose para tal fin los indicadores de la Dimensión 2: Obligaciones Tributarias, Administración Tributaria, Comprobante de Pago, Código Tributario, Delito Tributario; éstos valores se obtuvieron de las siguientes Tablas N°: 01, 02,03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, y 11(valores presentados en el Capítulo IV de la presente investigación) los cuales llegaron a ser nuestros valores

de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (fo - fe)^2}{fe}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA No. 29

LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA A LOS ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO; DISMINUYE LA EVASIÓN TRIBUTARIA – FRECUENCIAS OBSERVADAS

Variables	ESCALA DE ESTIMACIÓN					Σ	
	FRECUENCIAS OBSERVADAS						
	A	b	c	d	e		
1	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	185	105	22	16	5	333
2	TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	205	106	12	8	2	333
3	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	225	85	15	6	2	333
4	PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	210	89	18	11	5	333
5	ARRIENDOS GRATUITOS	225	93	10	3	2	333
6	MULTAS	208	105	11	6	3	333
7	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	215	99	12	5	2	333
8	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	219	96	10	5	3	333
9	COMPROBANTES DE PAGO	222	86	15	7	3	333
10	CODIGO TRIBUTARIO	216	94	11	7	5	333
11	DELITO TRIBUTARIO	216	89	15	9	4	333
TOTALES		2346	1047	151	83	36	3663

TABLA No. 30

ASPECTOS		ESCALA DE ESTIMACION					
		FRECUENCIA ESPERADA					
		a	b	c	d	e	TOT
1	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	213.27	95.182	13.727	7.55	3.27	333
2	TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	213.27	95.182	13.727	7.55	3.27	333
3	PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	213.27	95.182	13.727	7.55	3.27	333
4	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	213.27	95.182	13.727	7.55	3.27	333
5	ARRIENDOS GRATUITOS	213.27	95.182	13.727	7.55	3.27	333
6	MULTAS	213.27	95.182	13.727	7.55	3.27	333
7	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	213.27	95.182	13.727	7.55	3.27	333
8	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	213.27	95.182	13.727	7.55	3.27	333
9	COMPROBANTES DE PAGO	213.27	95.182	13.727	7.55	3.27	333
10	CODIGO TRIBUTARIO	213.27	95.182	13.727	7.55	3.27	333
11	DELITO TRIBUTARIO	213.27	95.182	13.727	7.55	3.27	333
TOTALES		2346	1047	151	83	36	3663

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba χ^2 .

TABLA No. 31

FRECUENCIAS OBSERVADAS, FRECUENCIAS ESPERADAS, CHI CUADRADO

ASPECTOS		ESCALA DE ESTIMACION					
		CHI CUADRADO					
		1	2	3	4	5	TOT
1	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA-Fo	185	105	22	16	5	333
	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA-Fe	213.273	95.182	13.727	7.545	3.273	333
	X2- LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	3.748	1.013	4.986	9.473	0.912	20.132
2	TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA-Fo	205	106	12	8	2	333.000
	TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA-Fe	213.273	95.182	13.727	7.545	3.273	333.000
	X2- TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	0.321	1.230	0.217	0.027	0.495	2.290
3	PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA-Fo	225	85	15	6	2	333.000
	PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA-Fe	213.273	95.182	13.727	7.545	3	333.000
	X2- PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	0.645	1.089	0.118	0.317	0.495	2.664
4	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA-Fo	225	85	15	6	2	333.000
	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA-Fe	213.273	95.182	13.727	7.545	3.273	333.000
	X2-DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA	0.645	1.089	0.118	0.317	0.495	2.664
5	ARRIENDOS GRATUITOS-Fo	225	93	10	3	2	333.000
	ARRIENDOS GRATUITOS-Fe	213.273	95.182	13.727	7.545	3.273	333.000
	X2- ARRIENDOS GRATUITOS	0.645	0.050	1.012	2.738	0.495	4.940
6	MULTAS-Fo	208	105	11	6	3	333
	MULTAS-Fe	213.273	95.182	13.727	7.545	3.273	333
	X2-MULTAS	0.13	1.013	0.542	0.317	0.023	2.025
7	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS-Fo	215	99	12	5	2	333
	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS-Fe	213.273	95.182	13.727	7.545	3.273	333
	X2- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	0.014	0.153	0.217	0.859	0.495	1.738
8	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-Fo	219	96	10	5	3	333.000
	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-Fe	213.273	95.182	13.727	7.545	3.273	333.000
	X2- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	0.154	0.007	1.012	0.859	0.023	2.055
9	COMPROBANTES DE PAGO-Fo	222	86	15	7	3	333.000
	COMPROBANTES DE PAGO-Fe	213.273	95.182	13.727	7.545	3.273	333.000
	X2- COMPROBANTES DE PAGO	0.357	0.886	0.118	0.039	0.023	1.423
10	CODIGO TRIBUTARIO-Fo	216	94	11	7	5	333.000
	CODIGO TRIBUTARIO-Fe	213.273	95.182	13.727	7.545	3.273	333.000
	X2- CODIGO TRIBUTARIO	0.035	0.015	0.542	0.039	0.912	1.543
11	DELITO TRIBUTARIO-Fo	216	89	15	9	4	333.000
	DELITO TRIBUTARIO-Fe	213.273	95.182	13.727	7.545	3.273	333.000
	X2- DELITO TRIBUTARIO	0.035	0.401	0.118	0.280	0.162	0.996
TOTALES DEL CHI-CUADRADO		6.729	6.946	9.000	15.265	4.53	42.470

$$X^2 = 42.470$$

1. Grado de libertad = (filas-1)*(columnas-1)=(11-1)(5-1)=40

2. Nivel de significación = 0.05

3. Aplicación de la prueba $= X^2 = 42.470$
4. Valor Crítico de $X^2 = 26.5093$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación $= X^2 = 42.470 > 26.5093$
6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor,
entonces se Rechaza la H_0 y se Acepta la H_1 .

INTERPRETACIÓN:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 , a la probabilidad de $\alpha = 0.05$ **$H_1 > H_0$** de los 333 datos extraídos de la unidad de análisis; revelaron que “La fiscalización tributaria a los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria”.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Se logró determinar que mediante la fiscalización tributaria a los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; se disminuyó la evasión tributaria, de la siguiente manera:

- Para analizar la fiscalización tributaria respecto al impuesto que se grava a las rentas provenientes de los arrendamientos, los cuales son susceptibles a generar ingresos al Estado se obtuvo

como resultado desde la percepción de los propietarios de bienes inmuebles de la ciudad de Huánuco manifiestan: primero, el 87.09% (el 55.56% están muy de acuerdo, y el 31.53% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen sobre la Ley del Impuesto a la Renta; segundo, que el 93.39% (el 61.56% están muy de acuerdo, y el 31.83% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que deben pagar impuesto a la renta que corresponde al 5% del monto que perciben de sus arriendos, tercero, el 89.79% (el 63.06% están muy de acuerdo, y el 26.73% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco no pagan mensualmente sus impuestos por arrendamiento, tercero, el 93.09% (el 67.57% están muy de acuerdo, y el 25.53% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que deben efectuar declaración jurada anual por rentas por arrendamiento de sus bienes inmuebles, cuarto, el 95.50% (el 67.57% están muy de acuerdo, y el 27.93% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que debe efectuarse pago de impuestos por arrendamiento gratuito de sus bienes inmuebles, quinto, el 93.99% (el 62.46% están muy de acuerdo, y el 31.53% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que al no declarar y no pagar

impuestos por arrendamientos de sus bienes inmuebles se paga multas.

- Para analizar la evasión tributaria se obtuvo como resultado desde la percepción de los propietarios de bienes inmuebles de la ciudad de Huánuco manifiestan: primero, el 94.29% (el 64.56% están muy de acuerdo, y el 29.73% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que por incumplir al no declarar sus rentas por el arriendo de sus bienes inmuebles están cometiendo evasión tributaria; segundo, que el 94.59% (el 65.7% están muy de acuerdo, y el 28.83% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que la administración tributaria no fiscaliza respecto al cobro del impuesto a la renta en relación al arrendamiento de sus bienes, tercero, el 92.49% (el 66.67% están muy de acuerdo, y el 25.83% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco no otorgan comprobantes de pago por arrendamiento de sus bienes inmuebles, tercero, el 93.09% (el 64.86% están muy de acuerdo, y el 28.23% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen de la existencia del Código Tributario norma en la que se establece sanciones por evasión tributaria, cuarto, el 91.59% (el 64.86% están muy de acuerdo, y el 26.73% están de acuerdo) de los 333 arrendatarios de la ciudad de Huánuco desconocen que al no declarar y no pagar impuestos por

arrendamientos de sus bienes inmuebles es un delito y como sanción puede llegar hasta la privación de la libertad.

5.1.2. HIPÓTESIS GENERAL

Ho = La fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; NO disminuye la evasión tributaria.

Hi = La fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.

Para demostrar la primera hipótesis general se obtuvieron los valores correspondientes a las hipótesis específicas antes tratadas, los cuales llegaron a ser nuestros valores de frecuencias observados, se procedió a calcular el valor del chi cuadrado, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$x^2 = \frac{\sum_1^n (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

fo: frecuencias observadas

fe: frecuencias esperadas

Por lo tanto se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA No. 32

LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO; DISMINUYE LA EVASIÓN TRIBUTARIA – FRECUENCIAS OBSERVADAS

ASPECTOS		ESCALA DE ESTIMACION					
		FRECUENCIAS OBSERVADAS					
		1	2	3	4	5	TOTAL
1	LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA	2,121	962	136	77	34	3,330
2	LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS PAGOS ANUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA	2,136	958	136	77	34	3,341
3	LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA	2,346	1,047	151	83	36	3,663
TOTAL		6,603	2,967	423	237	104	10,334

TABLA No. 33

ASPECTOS		VALORES ESPERADOS					
		1	2	3	4	5	TOTAL
1	LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA	2201	989	141	79	34.667	3444.667
2	LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS PAGOS ANUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA	2201	989	141	79	34.667	3444.667
3	LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA	2201	989	141	79	34.667	3444.667
TOTAL		6603	2967	423	237	104	10334

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba χ^2 .

TABLA No. 34

FRECUENCIAS OBSERVADAS, FRECUENCIAS ESPERADAS, CHI CUADRADO

ASPECTOS		ESCALA DE ESTIMACION					
		VALORES REALES					
		1	2	3	4	5	TOTAL
1	LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA – Fo	2,121	962	136	77	34	3,330
	LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA – Fe	2,201	989	141	79	34.67	3,444.67
	X2 - LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA	2.908	0.737	0.177	0.051	0.013	3.886
2	LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS PAGOS ANUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA – Fo	2,136	958	136	77	34	3,341

	LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS PAGOS ANUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA – Fe	2,201	989	141	79	34.67	3,444.67
	X2- LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS PAGOS ANUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA	1.920	0.972	0.177	0.051	0.013	3.133
	LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA – Fo	2,346	1,047	151	83	36	3,663
3	LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA – Fe	2,201	989	141	79	34.67	3,444.67
	X2- LA FISCALIZACION TRIBUTARIA A LOS ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE HUANUCO; DISMINUYE LA EVASION TRIBUTARIA	9.552	3.401	0.709	0.203	0.051	13.916
	TOTALES	14.380	5.110	1.063	0.305	0.077	20.935

$$X^2 = 20.935$$

1. Grado de libertad = (filas-1)*(columnas-1)=(3-1)(5-1)=8
2. Nivel de significación = 0.05
3. Aplicación de la prueba = $X^2 = 20.935$
4. Valor Crítico de $X^2 = 2.7326$, valor obtenido de la tabla de distribución del chi cuadrado (ver Anexo)
5. Comparación = $X^2 = 20.935 > 2.7326$

6. Conclusión = Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor, entonces se Rechaza la H_0 y se Acepta la H_1 .

INTERPRETACIÓN:

Dado que el valor calculado de la prueba X^2 es mayor al valor crítico, se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 , a la probabilidad de $\alpha = 0.05$ **$H_1 > H_0$** de los 333 datos extraídos de la unidad de análisis; revelaron que “La fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria”.

CONCLUSIONES

- 1.- La fiscalización tributaria a los pagos mensuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria, tal como ha quedado demostrado al momento de efectuar la prueba de la Primera Hipótesis Específica mediante la prueba del chi cuadrado (Tabla Nro. 12).
- 2.- La fiscalización tributaria a los pagos anuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria tal como ha quedado demostrado al momento de efectuar la prueba de la Segunda Hipótesis Específica mediante la prueba del chi cuadrado (Tabla Nro. 14).
- 3.- La fiscalización tributaria a los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria tal como ha quedado demostrado al momento de efectuar la prueba de la Tercera Hipótesis Específica mediante la prueba del chi cuadrado (Tabla Nro. 16).
4. La fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria tal como ha quedado demostrado al momento de efectuar la prueba de la Hipótesis General mediante la prueba del chi cuadrado (Tabla Nro. 18).

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda optimizar la fiscalización tributaria a los pagos mensuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; para lograr disminuir la evasión tributaria.
- 2.- Se recomienda optimizar la fiscalización tributaria a los pagos anuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; para lograr disminuir la evasión tributaria.
- 3.- Se recomienda mejorar la fiscalización tributaria a los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; para lograr disminuir la evasión tributaria.
4. Se recomienda implementar nuevos mecanismos para la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; con el objetivo de lograr disminuir la evasión tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

Documentales

- ✓ Aguilar, H. (2014). Nuevo Código tributario. Lima. Instituto del Pacífico. SAC.
- ✓ Aguirre, A. (2014). La Facultad de Fiscalización de la Administración Tributaria y su Relación Con La Gestión Del Impuesto General A Las Ventas En Las Empresas Constructoras De Lima Metropolitana. (Tesis de grado). Universidad San Martín de Porras. Lima.
- ✓ Bernal, J. (2015). Tratamiento Tributario de las Rentas de Primera Categoría. Actualidad Empresarial,(336),I-7, I-8, I-9
- ✓ Carrasco, L. (2013). Aplicación Práctica de la Obligación Tributaria. Lima. Instituto del Pacífico SAC.
- ✓ Chigne, P. (2014). Análisis Comparativo de la Amnistía Tributaria en la Recaudación del Impuesto Predial y Morosidad de los Principales Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque Periodo 2010 – 2012. (Tesis). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo.
- ✓ Guerra, M. (2015). Gastos Por Arrendamiento. Actualidad Empresarial, (339), I-19.
- ✓ Hernández, F. (2014). Metodología de la investigación. México. Mc Graw
- ✓ Huamaní, R. (2014). Código Tributario Comentado. Instituto del Pacífico SAC.
- ✓ Mogollón, V. (2014). Nivel de cultura tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2012 para mejorar la recaudación pasiva de la región Chiclayo, Perú. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo.

- ✓ Nima, E. (2013). Fiscalización Tributaria. Lima:Imprenta Editorial El Búho EIRL.
- ✓ Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile (2014). Revista de Estudios Tributarios. Nº 11. ISSN 0718-9478.

Direcciones Electrónicas

- ✓ Aguirre, A. A., & Silva, T. O. (2013). google. Recuperado el 29 de mayo de 2018, de google: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/145>
- ✓ Enciclopedia Jurídica. (2014). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>
- ✓ Enriquez Carchi, M. N., & Gumán Mendoza, S. I. (2014). google. Recuperado el 2 de Junio de 2018, de google: [http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/20335/1/TE SIS.pdf](http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/20335/1/TE%20SIS.pdf)
- ✓ Flores, C. (02 de junio de 2018).Alquileres en la mira evasión de impuestos. Correo. Recuperado de <http://diariocorreo.pe/economia/alquileres-en-la-mira-por-evasion-de-impuest-27754/>
- ✓ Loayza, C. (16 de mayo de 2018). Casi 6 de cada 10 personas evaden impuestos por alquileres. Gestión. Recuperado de <http://gestion.pe/noticia/703963/casi-cada-10-personas-evaden-impuestos-alquileres>.
- ✓ Portal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y de Aduanas. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/>

ANEXOS

ANEXO N° 01
ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la encuesta, tiene como finalidad recabar información relacionada con la investigación titulada “FISCALIZACIÓN DE RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA DISMINUIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO-PERÍODO 2017”; al respecto, se le solicita que frente a las preguntas que a continuación se les presentan, marque con un aspa (X) en la alternativa que usted considera correcta. Se le agradece su participación:

Nombre del Indicador: LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

13. *¿ Es cierto que usted no conoce de lo que es Impuesto a la Renta?*

- | | |
|----------------------|-----|
| k) MUY DE ACUERDO | () |
| l) DE ACUERDO | () |
| m) MUY EN DESACUERDO | () |
| n) EN DESACUERDO | () |
| o) NO SABE NO OPINA | () |

Nombre del Indicador: TASA DE IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

14. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que por arrendar sus bienes inmuebles está obligado (a) pagar el 5% de Impuesto a la Renta sobre el monto de los arriendos que cobra?*

- | | |
|----------------------|-----|
| a) MUY DE ACUERDO | () |
| b) DE ACUERDO | () |
| c) MUY EN DESACUERDO | () |
| d) EN DESACUERDO | () |
| e) NO SABE NO OPINA | () |

Nombre del Indicador: PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

15. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que debe pagar el Impuesto a la Renta de primera categoría en forma mensual por los arriendos que cobra por arrendar sus bienes inmuebles?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

Nombre del Indicador: DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA

16. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que existe la obligación de efectuar declaración jurada anual por rentas que percibe sobre el alquiler de sus bienes inmuebles, además de otras rentas que perciba?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

Nombre del Indicador: ARRIENDOS GRATUITOS

17. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que se paga impuesto a la renta por arriendos gratuitos de sus bienes inmuebles?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

Nombre del Indicador: MULTAS

18. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que el no declarar y no pagar el impuesto por arrendar sus bienes inmuebles se paga multas?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

Nombre del Indicador: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

19. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que el incumplimiento a la obligación tributaria de no declarar sus rentas por el arriendo de sus bienes inmuebles está cometiendo evasión tributaria el mismo que es penado?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

Nombre del Indicador: ADMINISTRACION TRIBUTARIA

20. *¿ Es cierto que la administración tributaria no le fiscaliza sobre su obligación que tiene de pagar el impuesto a la renta por el cobro que hace de sus bienes inmuebles arrendados?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

Nombre del Indicador: COMPROBANTES DE PAGO

21. *¿ Es cierto que usted no otorga comprobantes de pago por el cobro de los arriendos de sus bienes inmuebles?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

Nombre del Indicador: CODIGO TRIBUTARIO

22. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que existe un Código Tributario que regula las sanciones a quienes evaden impuestos?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

Nombre del Indicador: DELITO TRIBUTARIO

23. *¿ Es cierto que usted no tiene conocimiento que no pagar impuestos es un delito y consecuentemente sancionado con privación de la libertad?*

- a) MUY DE ACUERDO ()
- b) DE ACUERDO ()
- c) MUY EN DESACUERDO ()
- d) EN DESACUERDO ()
- e) NO SABE NO OPINA ()

ANEXO N° 02

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO:

“FISCALIZACIÓN DE RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA DISMINUIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO- PERÍODO 2017”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMAS PRINCIPAL</p> <p>¿En qué medida la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>a) ¿En qué medida la fiscalización tributaria a los pagos mensuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria?</p> <p>b) ¿En qué medida la fiscalización tributaria a los pagos anuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria?</p> <p>c) ¿En qué medida la fiscalización tributaria a los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria?</p>	<p>OBJETIVOS PRINCIPALES</p> <p>Determinar en qué medida la fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco; disminuye la evasión tributaria.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>a) Determinar en qué medida la fiscalización tributaria a los pagos mensuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Hco.; disminuye la evasión tributaria.</p> <p>b) Determinar en qué medida la fiscalización tributaria a los pagos anuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Hco.; disminuye la evasión tributaria.</p> <p>c) Determinar en qué medida la fiscalización tributaria a los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Hco.; disminuye la evasión tributaria.</p>	<p>HIPOTESIS PRINCIPAL</p> <p>La fiscalización tributaria de rentas de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Hco.; disminuye la evasión Trib.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICA</p> <p>a) La fiscalización Trib. a los pagos mensuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Hco.; disminuye la evasión Trib.</p> <p>b) La fiscalización Trib. a los pagos anuales del impuesto a la renta de primera categoría de personas naturales que arriendan bienes inmuebles en la ciudad de Hco.; disminuye la evasión Trib.</p> <p>c) La fiscalización Trib. a los arrendatarios de bienes inmuebles en la ciudad de Hco.; disminuye la evasión Trib.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Fiscalización de Renta de Prim. Cat. de Personas Naturales</p> <p>DIMENSIONES:INDICADORES</p> <p>Impuesto a la Renta de Primera Categoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley del Impuesto a la Renta. • Tasa del Impuesto a la Renta de Primera Categoría. • Pago Mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría. • Declaración Anual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría. • Arriendos Gratuitos. • Multas. <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Disminución de la Evasión Trib.</p> <p>DIMENSIONES:INDICADORES</p> <p>Evasión Tributaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones Tributarias. • Administración Tributaria. • Comprobantes de Pago. • Código Tributario. • Delito Tributario 	<p>1. TIPO DE INVESTIGACION Aplicativo</p> <p>2. POBLACION Estuvo constituido por 5000 propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco</p> <p>3. MUESTRA´ Estuvo constituido por 333 propietarios que arriendan sus bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco</p> <p>4. TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental y bibliográfico. • Fichaje. • Observación. • Encuesta.

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DEL CHI CUADRADO

ρ	0.5500	0.6	0.65	0.7	0.75	0.8	0.85	0.9	0.95	0.975	0.99	0.995	0.9975	0.99
1	0.3573	0.2750	0.2059	0.1485	0.1015	0.0642	0.0358	0.0158	0.0039	0.0010	0.0002	0.0000	0.0000	0.0000
2	1.1957	1.0217	0.8616	0.7133	0.5754	0.4463	0.3250	0.2107	0.1026	0.0506	0.0201	0.0100	0.0050	0.0020
3	2.1095	1.8692	1.6416	1.4237	1.2125	1.0052	0.7978	0.5844	0.3518	0.2158	0.1148	0.0717	0.0449	0.0243
4	3.0469	2.7528	2.4701	2.1947	1.9226	1.6488	1.3665	1.0636	0.7107	0.4844	0.2971	0.2070	0.1449	0.0908
5	3.9959	3.6555	3.3251	2.9999	2.6746	2.3425	1.9938	1.6103	1.1455	0.8312	0.5543	0.4118	0.3075	0.2102
6	4.9519	4.5702	4.1973	3.8276	3.4546	3.0701	2.6613	2.2041	1.6354	1.2373	0.8721	0.6757	0.5266	0.3810
7	5.9125	5.4932	5.0816	4.6713	4.2549	3.8223	3.3583	2.8331	2.1673	1.6899	1.2390	0.9893	0.7945	0.5985
8	6.8766	6.4226	5.9753	5.5274	5.0706	4.5936	4.0782	3.4895	2.7326	2.1797	1.6465	1.3444	1.1042	0.8571
9	7.8434	7.3570	6.8763	6.3933	5.8988	5.3801	4.8165	4.1682	3.3251	2.7004	2.0879	1.7349	1.4501	1.1519
10	8.8124	8.2955	7.7832	7.2672	6.7372	6.1791	5.5701	4.8652	3.9403	3.2470	2.5582	2.1558	1.8274	1.4787
11	9.7831	9.2373	8.6952	8.1479	7.5841	6.9887	6.3364	5.5778	4.5748	3.8157	3.0535	2.6032	2.2321	1.8338
12	10.7553	10.1820	9.6115	9.0343	8.4384	7.8073	7.1138	6.3038	5.2260	4.4038	3.5706	3.0738	2.6612	2.2141
13	11.7288	11.1291	10.5315	9.9257	9.2991	8.6339	7.9008	7.0415	5.8919	5.0087	4.1069	3.5650	3.1118	2.6172
14	12.7034	12.0785	11.4548	10.8215	10.1653	9.4673	8.6963	7.7895	6.5706	5.6287	4.6604	4.0747	3.5820	3.0407
15	13.6790	13.0298	12.3809	11.7212	11.0365	10.3070	9.4993	8.5468	7.2609	6.2621	5.2294	4.6009	4.0697	3.4825
16	14.6555	13.9827	13.3096	12.6243	11.9122	11.1521	10.3090	9.3122	7.9616	6.9077	5.8122	5.1422	4.5734	3.9417
17	15.6328	14.9373	14.2406	13.5307	12.7919	12.0023	11.1249	10.0852	8.6718	7.5642	6.4077	5.6973	5.0916	4.4162
18	16.6108	15.8932	15.1738	14.4399	13.6753	12.8570	11.9462	10.8649	9.3904	8.2307	7.0149	6.2648	5.6234	4.9048
19	17.5894	16.8504	16.1089	15.3517	14.5620	13.7158	12.7727	11.6509	10.1170	8.9065	7.6327	6.8439	6.1673	5.4067
20	18.5687	17.8088	17.0458	16.2659	15.4518	14.5784	13.6039	12.4426	10.8508	9.5908	8.2604	7.4338	6.7228	5.9210
21	19.5485	18.7683	17.9843	17.1823	16.3444	15.4446	14.4393	13.2396	11.5913	10.2829	8.8972	8.0336	7.2889	6.4467
22	20.5288	19.7288	18.9243	18.1007	17.2396	16.3140	15.2787	14.0415	12.3380	10.9823	9.5425	8.6427	7.8648	6.9829
23	21.5095	20.6902	19.8657	19.0211	18.1007	17.1865	16.1219	14.8480	13.0905	11.6885	10.1957	9.2604	8.4503	7.5291

24	22.4908	21.6525	20.8084	19.9432	18.1373	18.0618	16.9686	15.6587	13.8484	12.4011	10.8563	9.8862	9.0441	8.0847
25	23.4724	22.6156	21.7524	20.8670	19.9393	18.9397	17.8184	16.4734	14.6114	13.1197	11.5240	10.5196	9.6462	8.6494
26	24.4544	23.5794	22.6975	21.7924	20.8434	19.8202	18.6714	17.2919	15.3792	13.8439	12.1982	11.1602	10.2561	9.2222
27	25.4367	24.5440	23.6437	22.7192	21.7494	20.7030	19.5272	18.1139	16.1514	14.5734	12.8785	11.8077	10.8733	9.8029
28	26.4195	25.5092	24.5909	23.6475	22.6572	21.5880	20.3857	18.9392	16.9279	15.3079	13.5647	12.4613	11.4973	10.3907
29	27.4025	26.4751	25.5391	24.5770	23.5666	22.4751	21.2468	19.7677	17.7084	16.0471	14.2564	13.1211	12.1278	10.9861
30	28.3858	27.4416	26.4881	25.5078	24.4776	23.3641	22.1103	20.5992	18.4927	16.7908	14.9535	13.7867	12.7646	11.5876
31	29.3694	28.4087	27.4381	26.4397	25.3901	24.2551	22.9762	21.4336	19.2806	17.5387	15.6555	14.4577	13.4073	12.1961
32	30.3533	29.3763	28.3889	27.3728	26.0341	25.1478	23.8442	22.2706	20.0719	18.2908	16.3622	15.1340	14.0555	12.8104
33	31.3375	30.3444	29.3405	28.3069	27.2194	26.0422	24.7143	23.1102	20.8665	19.0467	17.0735	15.8152	14.7092	13.4312
34	32.3219	31.3130	30.2928	29.2421	28.1361	26.9383	25.5864	23.9522	21.6643	19.8062	17.7891	16.5013	15.3679	14.0568
35	33.3065	32.2821	31.2458	30.1782	29.0540	27.8359	26.4604	24.7966	22.4650	20.5694	18.5089	17.1917	16.0315	14.6881
36	34.2913	33.2517	32.1995	31.1152	29.9730	28.7350	27.3363	25.6433	23.2686	21.3359	19.2326	17.8868	16.7000	15.2343
37	35.2764	34.2216	33.1539	32.0532	30.8933	29.6355	28.2138	26.4921	24.0749	22.1056	19.9603	18.5859	17.3730	15.9652
38	36.2617	35.1920	34.1089	32.9919	31.8546	30.5373	29.0931	27.3430	24.8839	22.8785	20.6914	19.2888	18.0501	16.6109
39	37.2472	36.1624	35.0645	33.9315	32.7369	31.4405	29.9739	28.1958	25.6954	23.6543	21.4261	19.9958	18.7318	17.2612
40	38.2328	37.1340	36.0207	34.8719	33.6603	32.3449	30.8563	29.0505	26.5093	24.4331	22.1642	20.7066	19.4171	17.9166
45	43.1638	41.9950	40.8095	39.5847	38.2910	36.8844	35.2895	33.3504	30.6123	28.3662	25.9012	24.3110	22.8994	21.2509
50	48.0986	46.8638	45.6100	44.3133	42.9421	41.4492	39.7539	37.6886	34.7642	32.3574	29.7067	27.9908	26.4636	24.6736
55	53.0367	51.7391	50.4204	49.0554	47.6105	46.0356	44.2448	42.0596	39.8591	36.3981	33.5705	31.7349	30.0974	28.1731
60	57.9775	56.6810	55.2394	53.8091	52.2938	50.6406	48.7587	46.4589	43.1880	40.4817	37.4848	35.5344	33.7909	31.7381
70	67.8684	66.3961	64.8990	63.3460	61.6983	59.8978	57.8443	55.3289	51.7393	48.7575	45.4417	43.2753	41.3323	39.0358
80	77.7631	76.1879	74.5825	72.9153	71.1445	69.2070	66.9938	64.2778	60.3915	57.1532	53.5400	51.1719	49.0430	46.5197
90	87.6661	85.9925	84.2854	82.5111	80.6247	78.5584	76.1954	73.2911	69.1260	65.6466	61.7540	59.1963	56.8918	54.1559
100	97.5744	95.8078	94.0046	92.1290	90.1332	87.9453	85.4406	82.3581	77.9294	74.2219	70.0650	67.3275	64.8571	61.9182

NOTAS BIOGRÁFICAS

DATOS PERSONALES

Nombres y apellidos: Rodith Rosali Melgarejo Portal

Lugar de nacimiento: Huácar – Ambo - Huánuco

Fecha de nacimiento: 20/10/1995

ESTUDIOS:

ESTUDIOS PRIMARIOS: I.E. N° 32150

ESTUDIOS SECUNDARIOS: I.E Gregorio Cartagena

ESTUDIOS SUPERIORES: Universidad Nacional Hermilio Valdizán

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Del 24 de Abril al 24 de Agosto del 2017, realice mis Prácticas Pre Profesionales en el Colegio de Ingenieros Consejo Departamental Huánuco.
- Del 01 de Octubre del 2017 al 28 de Febrero del 2018, labore como Asistente Contable y Administrativo de la Municipalidad Distrital de Huácar.
- Del 02 de Marzo al 30 de Abril del 2018 realice mis Prácticas en el Área Administrativo en la Institución Educativa Springfield School-Huánuco.
- Del 10 de Julio al 31 de Octubre 2018, labore como secretaria de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Pachitea.
- Del 05 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2018, labore como Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Pachitea.
- Del mes de enero al 30 de marzo del 2019, labore como asistente de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huácar.

NOTAS BIOGRÁFICAS

DATOS PERSONALES

Nombres y apellidos: Wendy Thalia Huaytan Rojas

Lugar de nacimiento: Huánuco – Huánuco – Huánuco

Fecha de nacimiento: 13/08/1996

ESTUDIOS:

ESTUDIOS PRIMARIOS: Escuela “Señor de los Milagros 32008”

ESTUDIOS SECUNDARIOS: “Nuestra Señora de las Mercedes”

ESTUDIOS SUPERIORES: Universidad Nacional Hermilio Valdizán

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Del 02 de Febrero al 31 de Mayo del 2017, realicé mis Prácticas Pre Profesionales en el Estudio Contable ZOILA INES CELIS ANDRES.
- Del 02 de Enero del 2018 al 30 de Junio del 2018 laboré como asistente contable en el Estudio Jurídico & Contable “EMSERCO EIRL”
- El 02 de Agosto del 2018 ingresé a laborar en el Banco de Crédito del Perú con el cargo de promotor de servicios, donde aún sigo laborando.

NOTAS BIOGRÁFICAS

DATOS PERSONALES

Nombres y apellidos: Ingrid Zapata Otárola

Lugar de nacimiento: Raymondi - Atalaya - Ucayali

Fecha de nacimiento: 07/02/1994

ESTUDIOS

ESTUDIOS PRIMARIOS:

02-03-1999 hasta 02-03-2005

INSTITUCION EDUCATIVA JUAN SANTOS ATAHUALLPA

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

02-03-2016 hasta 02-03-2011

INSTITUCION EDUCATIVA JUAN SANTOS ATAHUALLPA

ESTUDIOS SUPERIORES:

15-04-2013 hasta 22-12-2017

UNIVESIDAD HERMILIO VALDIZAN- HUANUCO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANZAS

Grado de bachiller en ciencias contables y financieras

EXPERIENCIA PROFESIONAL

28-11-2013 hasta 13-12-2014

PEOPLE MARKETING BTL

PROMOTOR EN ATENCION AL CLIENTE

- > Mi trabajo consiste en inscribir a los clientes que tienen niños menores de edad con sus respectivos documentos para que puedan cambiar sus envolturas por pañales , pañitos húmedos y otras promociones de la empresa KIMBERLY CLARK S.A en las marcas HUGGIES y KOTEX.
- > Informe de ventas diarios y manejo de caja chica

04-07-2015 hasta 03-01-2016

BANCO FALABELLA

PROMOTOR DE CAMPO

- > **CAPTACIÓN:** ofrecer la tarjeta CMR y otros productos a los clientes explicándoles los beneficios, ya sea en tienda o en campo
- > **EVALUACIÓN:** la verificación de la información recolectada y calificación de acuerdo al sistema crediticio de la empresa
- > **ENTREGA:** realizar los trámites correspondientes para la entrega de la tarjeta al cliente y colocación de seguro de tarjeta

9-11-2016 hasta 15-05-17

DOCTOR B.T.L SAC

AUDITOR INCOGNITO

- > **SUPERVISIÓN:** realizar visitar a todas las bodegas que pertenecen al PUNTO OFICIAL BACKUS, para verificar que estén vendiendo los productos al precio sugerido por la empresa

- > ASIGNACIÓN DE PUNTOS: de acuerdo a los parámetros establecidos si cumple la bodega se le da puntos que servirán para otorgarles premios.

20-02-2017 hasta 29-05-17

SERVICIOS E INVERSIONES W Y S S.R.L.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

- > Asistir, participar, realizar y dar seguimiento a la documentación de la empresa, así como recibir, emitir, documentos, permiso de traslado y comprobantes de pago en coordinación con las áreas.
- > Realizar pagos a proveedores y empleados a solicitud de la gerencia y otros.

11-09-2017 hasta la fecha

CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITOS MAYNAS S.A.

PROMOTOR PRACTICANTE

- > Promocionar buscando nuevos clientes potenciales para la entidad cumpliendo las metas asignadas.
- > Evaluar en central de riesgo si está apto para un crédito
- > Pedir la documentación necesaria para otorgarle un crédito.
- > Armar el expediente y apoyar en todo lo necesario al analista para lograr el desembolso

02-04-2018 hasta la fecha

BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.

REPRESENTANTE FINANCIERO

- > Atención a la clientela en general de acuerdo a los requerimientos del cliente
- > Ofrecer los productos del banco
- > Evaluar los créditos de acuerdo a la política del banco y desembolso
- > Cumplir con las metas asignadas



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
DECANATO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

En la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, sito en Caytuayna - Pillico Marca, a los 12 días del mes abril 2019, a horas 10:00 a.m., se reunieron en la Sala de Grados de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, ubicada en el Pabellón N° 4, Segundo Piso, el Jurado de Tesis de la Tesis titulada: FISCALIZACIÓN DE RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA DSIMINUIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERÍODO 2017"; de la bachiller RODITH ROSALI MELGAREJO PORTAL designado con la Resolución N° 849-2018-UNHEVAL-FCCyF-D, del 24.SET.2018, procedieron a dar inicio el acto público de sustentación para obtener el Título Profesional de Contador Público; siendo los miembros del Jurado de Tesis los siguientes docentes:

Dr. Elmer Jaimes Omonte	Presidente
Dr. José Falcón Riva Agüero	Secretario
Mg. Jorge Rosales Alborno	Vocal

Finalizada la sustentación de la tesis, se procedió a evaluar y calificar a la tesista, obteniendo el resultado siguiente:

APROBADO POR

Unanimidad

DESAPROBADO POR

En consecuencia, de acuerdo al Artículo 31° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL, y al Art. 30° del Reglamento Interno de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, la sustentante ha obtenido la nota de quince (15), considerándose el calificativo de:

buena

Finalmente se dio por concluido el acto público de sustentación a horas _____ firmando el presente en señal de conformidad,

E. Jaimes Omonte
PRESIDENTE
DNI N° 22412223

J. Falcón Riva Agüero
SECRETARIO
DNI N° 22407631

J. Rosales Alborno
VOCAL
DNI N° 22435351



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
DECANATO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

En la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, sito en Cayhuayna - Pillico Marca, a los 12 días del mes abril 2019, a horas 10:00 a.m., se reunieron en la Sala de Grados de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, ubicada en el Pabellón N° 4, Segundo Piso, el Jurado de Tesis de la Tesis titulada: FISCALIZACIÓN DE RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA DMINUIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERÍODO 2017"; de la bachiller WENDY THALIA HUAYTAN ROJAS designado con la Resolución N° 849-2018-UNHEVAL-FCCyF-D, del 24.SET.2018, procedieron a dar inicio el acto público de sustentación para obtener el Título Profesional de Contador Público; siendo los miembros del Jurado de Tesis los siguientes docentes:

Dr. Elmer James Omonte Presidente
Dr. José Falcón Riva Agüero Secretario
Mg. Jorge Rosales Albornoz Vocal

Finalizada la sustentación de la tesis, se procedió a evaluar y calificar a la tesista, obteniendo el resultado siguiente:

APROBADO POR

DESAPROBADO POR

Unanimidad

En consecuencia, de acuerdo al Artículo 31° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL, y al Art. 30° del Reglamento Interno de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, la sustentante ha obtenido la nota de quince (15), considerándose el calificativo de: bueno.

Finalmente se dio por concluido el acto público de sustentación a horas _____, firmando el presente en señal de conformidad.


PRESIDENTE
DNI N° 22412223


SECRETARIO
DNI N° 22407631


VOCAL
DNI N° 22495251



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
DECANATO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

En la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, sito en Cayhuayna - Pillico Marca, a los 12 días del mes abril 2019, a horas 10:00 a.m., se reunieron en la Sala de Grados de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, ubicada en el Pabellón N° 4, Segundo Piso, el Jurado de Tesis de la Tesis titulada: **FISCALIZACIÓN DE RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA DE PERSONAS NATURALES QUE ARRIENDAN BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA DISMINUIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERÍODO 2017**, de la bachiller **INGRID ZAPATA OTAROLA** designado con la Resolución N° 849-2018-UNHEVAL-FCCyF-D, del 24.SET.2018, procedieron a dar inicio el acto público de sustentación para obtener el Título Profesional de Contador Público; siendo los miembros del Jurado de Tesis los siguientes docentes:

Dr. Elmer Jaimes Omonte Presidente
Dr. José Falcón Riva Agüero Secretario
Mg. Jorge Rosales Albormoz Vocal

Finalizada la sustentación de la tesis, se procedió a evaluar y calificar a la tesista, obteniendo el resultado siguiente:

APROBADO POR

Unanimidad

DESAPROBADO POR

En consecuencia, de acuerdo al Artículo 31° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL, y al Art. 30° del Reglamento Interno de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, la sustentante ha obtenido la nota de quince (15), considerándose el calificativo de:

bueno

Finalmente se dio por concluido el acto público de sustentación a horas 12:30 p.m., firmando el presente en señal de conformidad.

PRESIDENTE
DNI N° 22412003

SECRETARIO
DNI N° 22407631

VOCAL
DNI N° 22435351



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

DECANATO

RESOLUCIÓN N° 408-2018-UNHEVAL-FCCyF-D

Cayhuayna, 07 de mayo de 2018.

VISTO, la Solicitud de fecha 04.MAY.2018, Reg.1061, presentada por las egresadas en Ciencias Contables y Financieras, señoritas Rodith Rosali MELGAREJO PORTAL, Wendy Thalia HUAYTAN ROJAS e Ingrid ZAPATA OTAROLA, pidiendo nombramiento de Asesor de Tesis para la elaboración de la tesis colectiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 052-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, se proclama y acredita al Dr. Cayto Didi MIRAVAL TARAZONA, como Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNHEVAL, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2020;

Que, en mérito al Reglamento de Grados y Títulos, en el Capítulo IV, DE LA MODALIDAD DE TESIS, Artículo 13° refiere: "El alumno que va a obtener el título profesional por la modalidad de tesis debe presentar, en el último año de estudios de su carrera profesional, el Proyecto de Tesis, con el visto bueno del profesor de la asignatura de tesis o similar, solicitando al Decano de la Facultad el nombramiento de un Asesor de Tesis";

Que, con la Solicitud de fecha 04.MAY.2018, las egresadas en Ciencias Contables y Financieras, señoritas Rodith Rosali MELGAREJO PORTAL, Wendy Thalia HUAYTAN ROJAS e Ingrid ZAPATA OTAROLA, piden nombramiento de Asesor de Tesis para la elaboración de su Tesis Colectiva;

Que, revisado el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL y en el Reglamento Interno de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, el Decano de la Facultad considera procedente atender la petición de los recurrentes y dispone el nombramiento del Asesor de Tesis al docente Mg. Elias Huaynate Delgado;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano de Facultad de Ciencias Contables y Financieras por la Ley Universitaria N° 30220, y a los reglamentos internos;

SE RESUELVE:

- 1° NOMBRAR al docente Mg. Elias Huaynate Delgado como ASESOR de TESIS, de las egresadas en Ciencias Contables y Financieras, señoritas Rodith Rosali MELGAREJO PORTAL, Wendy Thalia HUAYTAN ROJAS e Ingrid ZAPATA OTAROLA, encargado de asesorar la elaboración de la tesis colectiva; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° DAR A CONOCER a las instancias correspondientes y a las interesadas.

Regístrase, comuníquese y archívese.

DR. CAYTO DIDI MIRAVAL TARAZONA
DECANO

Distribución:
Asesor
Interesadas
Archivo

RLC/nc

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACÁDEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES			
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSION	FECHA	PAGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL	0.0	06/01/2017	1 de 2

ANEXO 2

AUTORIZACION PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRONICAS DE PREGRADO

1. IDENTIFICACION PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)

Apellidos y Nombres: Huaytan Rojas Wendy Thalia
 DNI: 75196552 Correo electrónico: wendythalia13@gmail.com

Telefonos: Casa - Celular 923076000 Oficina -

Apellidos y Nombres: Malgarejo Portal Rodith Rosali
 DNI: 71379694 Correo electrónico: rosali.malgarejoportal@gmail.com

Telefonos: Casa - Celular 932353025 Oficina -

Apellidos y Nombres: Zepeda Otazola Ingrid
 DNI: 48204155 Correo electrónico: ingridzepa@gmail.com

Telefonos: Casa - Celular 959991058 Oficina -

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Pregrado	
Facultad de:	<u>Ciencias Contables y Financieras</u>
E. P.	<u>Ciencias Contables y Financieras</u>

Título Profesional obtenido:

Contador Público

Título de la tesis:

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACÁDEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES			
		RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSION	FECHA	PAGINA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL	0.0	06/01/2017	2 de 2

Fiscalización de Rentas de primera categoría de personas naturales que
arriendan bienes inmuebles como mecanismo para disminuir la evasión
tributaria en la ciudad de Huánuco - Período 2017

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor(es):

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción del Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PUBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo.

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional - UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso hayan marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:


- 1 año
 2 años
 3 años
 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma:

Firma del autor y/o autores:


75196552


71379694


48204155